

LA PLATA, 12 de Febrero de 2026.

VISTO en el Acuerdo de la fecha el Expediente N° **4-079.0-2024:**
MUNICIPALIDAD DE MORÓN, estudio de la Rendición de Cuentas del **Ejercicio 2024** del
cual

RESULTA:

I.- Que la administración municipal estuvo a cargo del Intendente Municipal Sr. Lucas Hernán GHI desde el 01/01/2024 hasta el 31/12/2024. Presidió el Honorable Concejo Deliberante el Sr. Marcelo Daniel GONZÁLEZ.

II.- Que el Señor Vocal a cargo de la Vocalía Municipalidades "B", a través de las Resoluciones de fecha 23/10/2023 designó el estudio de la presente Rendición de Cuentas al Auditor de la Delegación Zonal, Cr. Alejandro Alberto SPOSATO EMLEK y a la Relatora, Cra. María del Pilar ZAPATEL, respectivamente.

III.- Que durante el ejercicio rigieron las disposiciones financieras básicas agregadas en el Sistema Sigma, así como la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, el Reglamento de Contabilidad y Disposición de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los municipios en el marco del Decreto N° 2980/2000, las Resoluciones de este Honorable Tribunal de Cuentas, Doctrina y Jurisprudencia.

IV.- Que los recursos fueron estimados en \$ 123.379.122.449,76 (cálculo original \$ 95.117.661.874,00 y ampliaciones \$ 28.261.460.575,76).

V.- Que la recaudación produjo \$ 119.446.129.601,40 en los rubros de cálculo (fondos de libre disponibilidad \$ 103.252.195.021,44, con afectación de origen municipal \$ 5.833.065.266,28, con afectación de origen provincial \$ 9.711.445.351,88 y con afectación de origen nacional \$ 649.423.961,80). Independientemente de los rubros de

cálculo, la Municipalidad recibió \$ 15.375.347.736,25 para cuentas de terceros y registró otros ajustes por \$ 876.003.660,04. Total de ingresos, \$ 135.697.480.997,69.

VI.- Que del ejercicio anterior se transfirieron saldos por valor de \$ 1.991.818.019,98 con los cuales la renta disponible ascendió a \$ 137.689.299.017,67 en el ejercicio 2024. Los saldos contenían \$ 759.245.129,92 de fondos de libre disponibilidad, \$ 82.140.613,04 con afectación de origen municipal, \$ 693.244.892,55 con afectación de origen provincial, \$ 283.359.524,71 con afectación de origen nacional, \$ 668.790,05 con afectación de otros orígenes y \$ 173.159.069,71 de cuentas de terceros.

VII.- Que los gastos fueron fijados en \$ 123.379.122.449,76 a través de un presupuesto original de \$ 95.117.661.874,00 y crédito suplementario de \$ 28.261.460.575,76.

VIII.- Que la Municipalidad gastó \$ 127.217.898.135,81 con imputación al presupuesto. Este total se compone de pagos con estas fuentes de financiamiento: de libre disponibilidad \$ 103.736.358.160,12, con afectación de origen municipal \$ 4.512.782.225,51, con afectación de origen provincial \$ 10.215.412.291,79 y con afectación de origen nacional \$ 827.715.473,11 y deudas por \$ 7.925.629.985,28. Fuera de Presupuesto realizó pagos con cargo a cuentas de terceros por la suma de \$ 13.634.209.886,62. Total de gastos \$ 140.852.108.022,43.

IX.- Que durante el ejercicio practicaron transferencias de fondos por la suma de \$ 13.363.266.775,85.

X.- Que el movimiento de fondos cerró con saldo de \$ 4.762.820.980,52 al finalizar el ejercicio, así conformado: \$ 693.105.791,05 de libre disponibilidad, \$ 162.677.893,37 con afectación de origen municipal, \$ 1.254.369.739,55 con afectación de origen provincial, \$ 738.370.637,21 con afectación de origen nacional y \$ 1.914.296.919,34 en cuentas de terceros. La Municipalidad no demostró la real existencia de los mismos en caja y cuentas bancarias.

XI.- Que la Deuda Consolidada al cierre del ejercicio era de \$ 1.185.546.497,06 y la Deuda Flotante ascendió a \$ 9.131.338.833,73 (\$ 7.624.633.365,32 de libre disponibilidad y \$ 1.506.705.468,41 con afectación).

XII.- Que la Cuenta de Ahorro, Inversión y Financiamiento refleja un Desahorro Corriente de \$ (-) 2.092.027.330,49 y un Resultado Financiero de \$ (-) 4.688.256.851,64 (artículo 43 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales en el marco del Decreto N° 2980/2000). Que las Fuentes Financieras ascendieron a \$ 8.683.741.566,97 y las Aplicaciones Financieras a \$ 3.995.484.715,33. Que el Resultado Ejecutado (artículo 44 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales en el marco del Decreto N° 2980/2000) al cierre del ejercicio ascendió a \$ (-) 5.953.109.584,14. El Resultado determinado conforme al artículo 26 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales en el marco del Decreto N° 2980/2000 fue de \$ (-) 8.438.233.042,68.

XIII.- Que la situación patrimonial de la Comuna al cierre del ejercicio se reflejaba en las siguientes cifras de su Balance General: Activo Corriente \$ 17.137.828.468,54, Activo No Corriente \$ 3.738.783.199,58, Pasivo Corriente \$ 11.045.635.753,07 y Pasivo No Corriente \$ 1.185.546.497,06. Saldo: Patrimonio \$ 8.645.429.417,99, (Capital Fiscal \$ 234.644.112,69, Resultado de Ejercicios Anteriores \$ 8.161.224.209,70, Resultado del Ejercicio \$ 7.862.902.950,68 y Resultado afectado a construcción de bienes de dominio público \$ (-) 7.613.341.855,08).

XIV.- Que el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Morón en la sesión celebrada el día 29/05/2025, y mediante el Decreto N° 26 rechazó la Rendición de Cuentas.

XV.- Que el Estudio de la Cuenta fue realizado teniendo en cuenta la normativa indicada en el Resultado III, y aplicando técnicas de auditoría propias de una Auditoría de Cumplimiento asociada a una Auditoría Financiera, comprendiendo la planificación de la misma, y el relevamiento del sistema de control interno, las cuales

incluyen la revisión selectiva del universo auditado, con evidencias que se indican y sustentan la opinión del informe.-

XVI.- Que el Auditor Cr. Alejandro Alberto SPOSATO EMLEK de la Delegación Zona VI – Morón produjo Informe de Auditoría a fs. 8/50 e Informes Complementarios a fs. 52/57 vta. (Ley N° 10869 y sus modificatorias, artículo 24 inciso 2)).

XVII.- Que la Relatora Cra. María del Pilar ZAPATEL estudió la presente rendición de cuentas y produjo informe a fs. 59/92 vta., el que incluye

II - RENTA ORDINARIA INDIVISIBLE

III - OBSERVACIONES

- 1) Incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias
- 2) prueba del Saldo
- 3) Contabilidad
- 4) Desequilibrio financiero
- 5) Excesos
- 6) Ingresos de Fondos
- 7) Egresos de Fondos

IV - CUESTIONES PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES

V - PROPUESTAS DE MEJORA

XVIII.- Que a los efectos de los artículos 12, 27, 28 y 29 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias se corrieron traslados los siguientes funcionarios, con apoyo en la normativa que en cada caso se indica, en función del cargo desempeñado: Intendente, Lucas Hernán GHI (artículos 1, 107 y 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, artículo 1 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y artículo 1 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/2000); Secretaria de Economía y Finanzas, Cecilia Natalia GATTA CASTEL (artículo 178, inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires); Secretaria de Administración, Mariana Alejandra FASCIOLO (artículo 178, inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la

Provincia de Buenos Aires); Secretario de Gobierno, Diego SPINA (artículos 178, inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires); Subsecretaria de Asuntos Jurídicos, Deleandra COCCIAGLIA (artículo 178, inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires); Secretario de Planificación Estratégica, Pablo Nahum ITZCOVICH (artículo 178, inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires); Subsecretaria de Ingresos Públicos Rosana MARTÍNEZ (artículos 178, inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires); Secretario de Desarrollo Territorial y Relaciones con la Comunidad, Mariano Pablo SPINA (artículos 178, inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires); Secretaria de Desarrollo Social, Roxana Fabiana PIERPAOLI (artículos 178, inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires); Secretaria de Educación y Ex Secretaria de Educación, Cultura y Deporte, María José PETEIRA (artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires); Contador, Pablo Andrés FIORENTINI (artículos 186 y 187 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, artículos 8 y 9 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y artículos 32, 38 y 39 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/2000); Tesorera y Secretaria de Economía y Finanzas (interna), Beatriz Angélica LÓPEZ (artículos 178 inc; 1), 189 y 195 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y artículos 64, 65 y 66 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobadas por el artículo 3 del Decreto 2980/2000); Tesorera (interina), Graciela GALLARDO (artículos 189 y 195 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, artículos 18, 19 y 20 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y artículos 64, 65 y 66 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/2000); Director de Planificación y Seguimiento Presupuestario, Sergio Daniel GRAMAJO (artículo 178, inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires); Director de Liquidación de Sueldos, Carlos Antonio AGUIRRE

(artículo 178, inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires); Directora de Compras y Contrataciones, Alejandra María STEFANI (artículo 198 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, artículo 31 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y artículos 102 y 103 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobadas por el artículo 3 del Decreto 2980/2000); Directora de Compras y Contrataciones (Interina), Mariana SARACHAGA (artículo 198 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, artículo 31 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y artículos 102 y 103 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobadas por el artículo 3 del Decreto N° 2980/2000); Director de Presupuesto y Responsable del Sistema de Presupuesto, Daniel Antonio OCHOA (artículo 178 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, artículo 30 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios aprobadas por el artículo 3 del Decreto 2980/2000); Directora de Educación, Anabel Solange PERRET VENZZANI (artículo 178, inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires); Directora de Redes de Infraestructura, Sandra Gabriela GERACE (artículo 178, inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires); Directora de Recursos Humanos, Carla Karina DONATO (artículo 178, inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires) y Presidente del H; Concejo Deliberante, Marcelo Daniel GONZÁLEZ (Artículo 83 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires); los cuales fueron notificados todos ellos a través del Sistema HOLOS, y a la Municipalidad de Morón recibiéndose las respuestas y los aportes documentales que se agregan en la unidad documental SIGMA.

XIX.- Que la Relatora Cra. María del Pilar ZAPATEL informó definitivamente a fs. 101/152, expidiéndose sobre las siguientes cuestiones:

II - RENTA ORDINARIA INDIVISIBLE

III - OBSERVACIONES

1) Incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias

- 2) Prueba del saldo
- 3) Contabilidad
- 4) Desequilibrio financiero
- 5) Excesos
- 6) Ingresos de Fondos
- 7) Egresos de Fondos

IV- CUESTIONES PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES

V- PROPUESTAS DE MEJORA

XX.- Que a fs. 155, se dictaron Autos para Sentencia con el Sr. Vocal Cr. Daniel Carlos CHILLO en primer término (Ley N° 10869 y sus modificatorias, artículo 30), quien dijo:

CONSIDERANDO:

VOTO DEL VOCAL PREOPINANTE

-I-

APROBACIÓN DE LAS CUENTAS RENDIDAS

PRIMERO: Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de la Ley N° 10869 “el Tribunal es la única autoridad que puede aprobar o desaprobar definitivamente las cuentas rendidas por los obligados previstos en el artículo 5° de la presente ley”

SEGUNDO: Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando XV, el Informe de la División Relatora citado en el Resultando XIX, confirma que la Rendición de la Cuenta presentada por los responsables ha quedado integrada y ajustada a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes y que los Estados Contables, reflejan razonablemente en todos sus aspectos significativos, la situación Patrimonial, Financiera y Presupuestaria, por lo cual, habiéndose subsanado las observaciones realizadas, a saber: II - OBSERVACIONES: 1) INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS [1.3) Requerimientos formulados

pendientes de satisfacción, 1.6) Fondo de Financiamiento Educativo, 1.9) Metas: 1.9.1) Análisis crítico de los resultados físicos y financieros obtenidos, 1.11) Reconocimientos de deuda]; 2) PRUEBA DEL SALDO [2.1) Conciliaciones bancarias: 2.1.1) Banco de la Provincia de Buenos Aires - Cuenta Corriente N° 51054/9 – Recursos Ordinarios: 2.1.1.1) Depósitos contabilizados por la Comuna por un total de \$ 451.634.667,31 y 2.1.2) Banco de la Provincia de Buenos Aires - Cuenta Corriente N° 50863/4 - Recaudación Tarjetas: 2.1.2.1) Depósitos contabilizados por la Comuna por un total de \$ 3.457.072,99 y 2.1.2.2) Transferencias registradas por la Comuna por un total de \$ 61.500.000,00]; 3) CONTABILIDAD [3.2) Deuda Consolidada - Certificaciones de Saldos – parcial: “Préstamo Banco Provincia convenio 1212/2024” y 3.3) Ajustes contables – Deuda Flotante] y 7) EGRESOS DE FONDOS [7.1) Ayudas sociales a personas: 7.1.1) Expediente N° 293/2024 y 7.1.2) Expediente N° 1688/2024; 7.2) Trabajos de impresión; 7.3) Fondo de fortalecimiento institucional Ordenanza N° 17494/16 –parcial: Órdenes de Pago N° 7096, 10186, 7156, 11664, 11665, 12165, 12624, 12631, 13612, 14947, 15790, 15867, 15940 y 16026 y 7.4) Órdenes de pago faltantes – parcial: Libranzas N° 1754, 5225 y 6102] corresponde aprobar las cuentas rendidas en los términos del artículo 15 de la Ley N° 10869.

-II-

OBSERVACIONES GENERALES

TERCERO: Que, sin perjuicio de la aprobación de las cuentas rendidas decidida en el título anterior, existen observaciones realizadas en el informe que corresponde analizar teniendo en consideración los descargos y respuestas brindadas por las autoridades del Municipio.

CUARTO: Que al informar definitivamente la División Relatora confirmó las observaciones consignadas a continuación, criterio que comparto, entendiéndolo que en razón de los argumentos vertidos y/o la documental aportada por los alcanzados, las mismas deben constar en la sentencia sin otros alcances: 1) INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS [1.10) Copia de resguardo en soporte CD o similar del Sistema R.A.F.A.M, 1.12) Devengamiento de Recursos: rubros 12.1.01.02 – Tasa servicios generales Ejercicios Anteriores]; 2) PRUEBA DEL SALDO [2.2) Acta de arqueo de caja al

cierre y 2.3) Actas de arqueo de cajas descentralizadas]; CONTABILIDAD [3.1) Diferencias de saldos, 3.4) Estado de cuenta corriente de proveedores, 3.7) Determinación del Resultado previsto en el artículo 44 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto N° 2980/2000 y 3.8) Deuda Flotante devengada no pagada].

QUINTO: Que habiéndose observado el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a que hace referencia el Apartado 1) del Resultado XIX, se analizan a continuación los temas que merecieran reparo, permitiendo arribar a la conclusión que se expone seguidamente:

a) Bonificación no remunerativa abonada al personal municipal (punto 1.1) del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

Que como sucediera el ejercicio anterior, la Delegación actuante señaló en su Informe Preliminar, que del análisis de las liquidaciones de sueldos del personal municipal practicadas durante el ejercicio bajo estudio, surge que se ha liquidado y efectivizado a los agentes municipales, una bonificación de carácter no remunerativo sobre la cual no se han efectuado los aportes y contribuciones previsionales correspondientes, incumpliendo con las disposiciones del artículo 40 de la Ley N° 9650, que expresamente prescribe que se considera remuneración sujeta a aporte previsional, a “los sueldos de asignaciones percibidas por todo concepto, incluidos los suplementos y bonificaciones adicionales que revistan el carácter de habituales y regulares, y además toda otra retribución, cualquiera fuere la denominación que se les asigne, incluidas las no remunerativas, percibidas por servicios ordinarios o extraordinarios prestados en relación de dependencia”.

Que la bonificación liquidada durante el ejercicio 2024 asciende a la suma total \$ 1.845.954.174,54, según surge de las planillas “Liquidaciones por rango de concepto” suministradas por la Comuna.

Que en virtud de lo expuesto, la División Relatora formuló concreta observación por incumplimiento de lo dispuesto en la norma mencionada, con las consecuencias previstas en los artículos 241 a 244 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 16 de la Ley Orgánica de este H. Tribunal de Cuentas. Los funcionarios comunales debían brindar las explicaciones que justificaran la ausencia de descuentos

previsionales y contribuciones efectuados sobre la bonificación no remunerativa abonada, acompañadas de los antecedentes que avalaran sus dichos.

Que corrió traslado, con sustento en el marco normativo indicado en el Resultando XVIII del presente Fallo a los siguientes funcionarios Intendente, Lucas Hernán GHI; Secretaria de Administración, Mariana Alejandra FASCIOLO; Secretaria de Economía y Finanzas, Cecilia Natalia GATTA CASTEL; Contador, Pablo Andrés FIORENTINI; Directora de Recursos Humanos, Carla Karina DONATO y Director de Liquidación de Sueldos, Carlos Antonio AGUIRRE quienes ofrecen respuesta, manifestando que están trabajando para que todas las bonificaciones sean de carácter remunerativo en pos de beneficiar a los trabajadores municipales. Acompañan informe suscripto por el Director de Liquidación de Sueldos, Carlos Antonio Aguirre en el que se expone que la bonificación A0120 corresponde a la actividad de Planta (artículo 38 inciso f) de la Ordenanza N° 9875/07 y su modificatoria Decreto N° 389/09 y Ordenanza N° 18792/2018).

Que sin perjuicio de lo manifestado por los funcionarios y que idéntico reparo se formuló en el ejercicio anterior, la División Relatora confirma la observación formulada por lo actuado en el ejercicio bajo estudio.

Que he de coincidir con la División Relatora, no obstante lo cual, y tal como manifestara en los ejercicios precedentes, puede considerarse agotada la potestad de este H. Tribunal sobre el tema que nos ocupa, haciendo saber a los funcionarios intervinientes, que se volverá sobre el particular y se los considerará directamente responsables, ante cualquier perjuicio que en el futuro se infrinja a las arcas municipales como consecuencia de su proceder en la cuestión bajo análisis, en función de las responsabilidades establecidas en los artículos 241 y siguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Que lo dispuesto en el presente considerando debe ser puesto en conocimiento del Instituto de Previsión Social.

b) Cierre de Expedientes de obras discontinuadas (punto 1.2) del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

Que la Delegación Zonal señaló en su Informe Preliminar, que del análisis de las obras correspondientes a Licitaciones Públicas, surge que las detalladas infra se encuentran paralizadas o en proceso de trámite de Rescisión de Contrato. Por ello la División Relatora

solicitó a los funcionarios el aporte de los antecedentes detallados en cada apartado, junto con las explicaciones que estimen pertinentes; caso contrario confirmaría el reparo por incumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Pliego de bases y condiciones - Cláusulas particulares- de las Licitaciones Públicas detalladas y de lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de la Ley N° 6021 de Obras Públicas, con las consecuencias previstas en los artículos 241 a 244 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 16 de la Ley Orgánica de este H. Tribunal de Cuentas.

Que corrió traslado de la cuestión, con sustento en el marco normativo indicado en el Resultando XVIII del presente Fallo a los siguientes funcionarios: Intendente, Lucas Hernán GHI; Secretario de Planificación Estratégica, Pablo Nahum ITZCOVICH; Contador, Pablo Andrés FIORENTINI (por las Licitaciones Públicas N° 8/2021, 10/2022, 11/2022, 15/2022, 17/2022 y 28/2022); Subsecretaria de Asuntos Jurídicos, Deleandra COCCIAGLIA (por las Licitaciones Públicas N° 8/2021, 10/2022, 11/2022, 15/2022, 17/2022, 21/2022 y 28/2022); Directora de Redes de infraestructura, Sandra Gabriela GERACE (por las Licitaciones Públicas N°10/2022 y 11/2022) y Secretaria de Educación, María José PETEIRA (por las Licitaciones Públicas N°17/2022, 22/2022 y 28/2022).

- Licitación Pública N° 8/2021 “Obra de intervención en calle Curutchet entre J. M. de Rosas y Santa Rosa, en la localidad de Castelar”: fue adjudicada a la firma Ricavial S.A.-Belfast CM S.A. U.T.E, siendo el plazo de ejecución, según artículo N° 2 del Pliego de bases y condiciones - Cláusulas particulares -, de 18 meses. La fecha de inicio de la obra fue el 04/11/2021, según surge del acta suscripta por las autoridades municipales y directivos de la empresa. La obra se encuentra paralizada desde el 01/09/2023.

Mediante Nota de fecha 31/03/2025, la Dirección de Arquitectura señaló que *“la rescisión de contrato está tramitándose en el Expediente N° 4079-11655/24, que a la fecha se encuentra en la Dirección de Contaduría para su resolución y establecimiento de las devoluciones del anticipo financiero correspondiente a la parte no ejecutada de la obra”*.

En consecuencia, se requirió el aporte del convenio de rescisión del contrato con la empresa contratista, en el cual se establezca fehacientemente el grado de avance con el que se entrega la obra y el Decreto que disponga la misma.

Asimismo, se tenía que aportar constancias del recupero de la fracción del anticipo financiero por la parte no ejecutada, que según el análisis efectuado por la Delegación Zonal se estima en la suma de \$ 14.012.645,13.

Que el Contador ofrece descargo, al que se adhieren el resto de los funcionarios alcanzados. Manifiesta que a través de la OCEA N° 1398/2025, de fecha 11/09/2025, la Comuna recuperó el anticipo financiero de \$ 14.012.646,13; efectivizando el pago a la Contratista de la Redeterminación Provisoria N° 10 a 17 (estipulada en el Decreto N° 1209/2024); monto que ha sido ingresado a través de REDO N° 1589/2025 al Recurso Afectado 22.2.01.98.

Continúa señalando que se han derivado las actuaciones a la Subsecretaría de Asuntos Legales para la rescisión del Contrato de Obra Pública.

Adjunta parte del Expediente N° 4079-11655/24, OCEA N° 1398/2025 y REDO N° 1589/2025.

Que teniendo en cuenta las explicaciones brindadas y la documentación remitida, la Relatoría, al informar conclusivamente, cancela la observación respecto al recupero del anticipo financiero. Así será.

No obstante, considera pertinente constituir la reserva correspondiente, a fin de que los alcanzados puedan aportar el convenio de rescisión del contrato suscripto con la empresa contratista y el Decreto que disponga la misma. Criterio al que adhiero, haciéndoles saber a los alcanzados que serán personalmente responsables por los perjuicios que pudieran derivar de la falta de rescisión del contrato ante futuros reclamos del contratista.

- Licitación Pública N° 17/2021 “Construcción de parque Reserva Ecológica Isla Verde, en la localidad de El Palomar”: fue adjudicada la firma Majo Construcciones S.A., siendo el plazo de ejecución, según artículo N° 2 del Pliego de bases y condiciones - Cláusulas particulares -, de seis meses. La fecha de inicio de la obra fue el 29/04/2022, según surge del acta de inicio suscripta por las autoridades municipales y directivos de la empresa.

Mediante nota de fecha 31/03/2025, la Dirección de Arquitectura informó que *“la obra se encuentra Neutralizada, no obstante, se procuró que los trabajos ejecutados permitan su utilización, aunque la obra no se encuentre terminada en su totalidad. La Reserva se encuentra en funcionamiento y recibiendo visitantes desde el mes de septiembre de 2023.*

Se proyecta continuar la obra. Para ello, se está gestionando el financiamiento ante el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, con un alto grado de avance”.

En tanto los funcionarios no aportaron a la Delegación Zonal documentación que avale lo afirmado en la nota de la Dirección de Arquitectura, así como tampoco informaron el grado de avance que presentaba la obra al momento de su neutralización y sí se proyectaba continuar la obra con la misma empresa adjudicataria, se reiteró la solicitud de aporte de los antecedentes antes mencionados y aclaraciones pertinentes

Sin perjuicio de ello, para el caso de no continuarse la obra con la firma Majo Construcciones S.A, se solicitó enviar: a) Convenio de rescisión del contrato suscripto con la empresa contratista, en donde se establezca fehacientemente el grado de avance con el que se entrega la obra; b) Acto administrativo que disponga tal rescisión; c) constancias del recupero de la fracción del anticipo financiero por la parte no ejecutada (estimado según análisis efectuado por la Delegación Zonal en la suma de \$ 36.704.333,19).

Que el Secretario de Planificación Estratégica, Pablo Nahum Itzcovich ofrece descargo, informando que la obra se encuentra neutralizada con un avance físico del 46,44%, según el Certificado N°16 (último certificado emitido) correspondiente al mes de agosto de 2023. Remite copia del mismo.

Adicionalmente, respecto a las tramitaciones con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires referido al financiamiento para la finalización de la obra, señala que el proyecto cuenta con viabilidad técnica/financiera según lo indicado por la providencia PV-2025-20686933-GDEBA-DEEYAPOPMMIYSPGP de fecha 11/06/2025 (remite copia) que derivara en convenio que tramita para la firma del Intendente, en Expediente N°4079-14577/21 alcance 1.

Por otro lado, presenta descargo el Contador, Pablo Andrés Fiorentini, al que se adhieren el resto de los funcionarios responsables, adjuntando copia del Decreto N° 716/25 de fecha 08/05/2025 que dispone la rescisión unilateral del Convenio N° 491/21 suscripto con el Ministerio de Obras Públicas de Nación, referente al financiamiento para la ejecución del proyecto “Parque Reserva Ecológico Isla Verde”. Indica que, en relación al recupero del Anticipo Financiero no ejecutado, por \$ 14.042.325.01 en favor del Municipio, al no existir saldos pendientes de deuda con la firma Majo Construcciones S.A., se solicitó al área de Legal y Técnica de la Comuna que arbitre los medios necesarios para el recupero del mismo

por Expediente N° 4079-13172/21 (adjunta nota de solicitud de fecha 17/09/2025). Anexa parte del mencionado Expediente y descargo de la Secretaria de Planificación Estratégica.

Que la Relatoría al informar conclusivamente señala que verificó a fs. 205/206 del expediente remitido, Informe de fecha 28/01/2025 suscripto por el Contador donde se señala entre otras consideraciones que el Municipio abonó al contratista la suma de \$ 68.524.062,26 en concepto de Anticipo Financiero, del que se pudo deducir, dentro de los certificados de obra ejecutados un monto de \$ 31.819.728,77, restando recuperar la suma de \$ 36.704.333,49. Aclara que queda un saldo de \$ 6.839.548,89 a favor de la Municipalidad en concepto del certificado N° 16 correspondiente a la factura N° 0002-00001086, quien abonó la misma al Contratista a través de la OP N° 17416 de fecha 06/12/2023. Que corresponde un monto de \$ 13.453.668,05 por Readecuación Definitiva del Certificado N° 16 y \$ 2.368.791,54 por Readecuación Definitiva del Certificado N° 15, generando un total de \$ 22.662.008,48. Que tomando como pago a cuenta el importe que resta recuperar por el Municipio en concepto de anticipo de obra de \$ 36.704.333,49 y lo adeudado por Nación respecto de los certificados ejecutados por \$ 22.662.008,48 que debe abonar por la obra en cuestión a fin de dar por concluido el convenio, resulta un saldo a reintegrar por parte de la empresa contratista al Municipio y a su vez del Municipio a Nación por \$ 14.042.325,01.

Que teniendo en cuenta la explicación brindada y analizada la documental remitida, considera que debiera constituirse la pertinente reserva, a fin de que los alcanzados puedan aportar a) Rescisión de Convenio firmado con Nación; b) Convenio de rescisión del contrato suscripto con la empresa contratista; c) Acto administrativo que disponga la Rescisión del Contrato firmado con la empresa; d) constancias del recupero de la fracción del anticipo financiero por la parte no ejecutada, incluyendo documentación de respaldo que permita verificar que los importes detallados en el Informe del Contador de fecha 28/01/2025 que totalizan \$ 22.662.008,48 fueron compensados con el anticipo financiero y e) Convenio celebrado entre el Municipio y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para el financiamiento de la Obra. Criterio al que adhiero, haciéndoles saber a los alcanzados que serán personalmente responsables por los perjuicios que pudieran derivar de la falta de rescisión del contrato ante futuros reclamos del contratista.

- Licitación Pública N° 21/2021 “Obra de construcción del corredor Passadore-Ortúzar, en la localidad de Castelar Sur”: fue adjudicada a la firma Ilubaires S.A., el plazo de ejecución, según artículo N° 2 del Pliego de bases y condiciones -Cláusulas particulares-, era de nueve meses. La fecha de inicio de la obra el 01/06/2022, según surge del acta suscripta por las autoridades municipales y directivos de la empresa.

La Delegación actuante señaló en su Informe Preliminar que mediante nota del 31/03/2025, la Dirección de Arquitectura informó que *“la obra se encuentra Neutralizada, no obstante, se procuró que los trabajos ejecutados permitan su utilización, aunque la obra no se encuentre terminada en su totalidad. Se proyecta continuar la obra. Para ello, se está gestionando el financiamiento ante el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, con un alto grado de avance”*. Los funcionarios comunales no aportaron documentación que avale lo afirmado en la nota, así como tampoco informaron el grado de avance que presentaba la obra al momento de su neutralización y si se proyecta continuar la obra con la misma empresa adjudicataria. En consecuencia, se reiteró la solicitud de aporte de los antecedentes antes mencionados.

No obstante, en caso de no continuarse la obra con la misma empresa, se solicitó a las autoridades municipales aportar: a) Convenio de rescisión del contrato suscripto con la empresa contratista, en donde se establezca fehacientemente el grado de avance con el que se entrega la obra; b) Acto administrativo que disponga la Rescisión del Contrato de Obra Pública; c) constancias del recupero de la fracción del anticipo financiero por la parte no ejecutada (estimado según análisis efectuado por la Delegación Zonal en la suma de \$ 22.544.048,51).

Que el Contador, Pablo Andrés Fiorentini, presenta descargo al que se adhieren el resto de los funcionarios alcanzados, acompañando la respuesta ofrecida por el Secretario de Planificación Estratégica, en el que informa que la obra se encuentra neutralizada con un avance físico del 84,25% según el Certificado N° 19 de junio de 2024 (último certificado emitido). Remite copia del mismo.

Adicionalmente arrima copia del Convenio CONVE-202521919958-GDEBA-MIYSPGP, registrado bajo el N° 658/25 con fecha 30/06/2025, obrante en el Expediente N° 4079-13247/25, celebrado entre el Municipio de Morón y el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en concepto de subsidio hasta la suma

de \$ 373.931.558,64 destinado a financiar la ejecución del proyecto de obra municipal "Finalización de Corredor Passadore/Ortuzar".

Que teniendo en cuenta la documentación aportada, la División Relatora considera que debiera constituirse la pertinente reserva, a fin de que los responsables puedan informar si la obra continuará realizándose con la firma Ilubaires S.A. y en caso de no continuarse la obra con dicha empresa, aportar: a) Convenio de rescisión del contrato suscripto con la empresa contratista; b) Acto administrativo que disponga la Rescisión del Contrato de Obra Pública y c) constancias del recupero de la fracción del anticipo financiero por la parte no ejecutada. Criterio al que adhiero.

- Licitación Pública N° 10/2022 "Obra de reconstrucción de pavimentos de carpeta asfáltica (19.553 m²) y bacheo de hormigón (12.701 m²)": fue adjudicada a las firmas Ricavial S.A. y Alemarsa S.A.C., el plazo de ejecución, según artículo N° 2 del Pliego de bases y condiciones -Cláusulas particulares-, era de 180 días. La fecha de inicio de la obra fue el 11/06/2022, según surge del acta suscripta por las autoridades municipales y directivos de la empresa.

Respecto a la parte adjudicada a Ricavial S.A., la obra fue finalizada, labrándose acta de recepción provisoria de fecha 05/06/2023. En cuanto a la parte adjudicada a Alemarsa S.A.C., la Dirección de Redes de Infraestructura informó mediante nota del 26/03/2025 que *"finalizó con el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, las acciones administrativas referentes a la certificación final para el cierre de la obra. Posteriormente se elevó el expediente N° 4079-10744/22 a fin de continuar con el trámite administrativo para dar curso a la rescisión de contrato entre el Municipio de Morón y la Contratista; y que el expediente se encuentra en la Dirección de Contaduría.*

La Delegación Zonal señaló en su Informe Preliminar que los alcanzados no aportaron documentación que avale lo afirmado en la nota, en consecuencia se reiteró el envío: a) Convenio de rescisión del contrato con la empresa Alemarsa S.A.C, en el cual se establezca fehacientemente el grado de avance con el que se entrega la obra; b) Decreto que disponga la rescisión del contrato y c) constancias del recupero de la fracción del anticipo financiero por la parte no ejecutada (estimado según análisis efectuado por la Delegación Zonal en la suma de \$ 5.925.174,03).

Adicionalmente se solicitó informar la utilidad y funcionalidad de la parte finalizada de la obra, en cuanto a la posibilidad del uso parcial de la misma.

Que el Contador, Pablo Andrés Fiorentini ofrece descargo, al que se adhieren el Intendente. Lucas Hernán Ghi, el Secretario de Planificación Estratégica, Pablo Nahum Itzcovich y la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos, Deleandra Cocciaglia, manifestando respecto al recupero del anticipo financiero no ejecutado por \$ 5.925.877.29 a favor del Municipio, que al no existir saldos pendientes de deuda con la firma Alemarsa S.A. se solicitó al área de Legal y Técnica que arbitre los medios necesarios para su recupero (adjunta nota de solicitud de fecha 18/09/2025). Acompaña parte del Expediente N° 10744/22.

Asimismo, obra presentación realizada por el Secretario de Planificación Estratégica en la que informa que, en cuanto la utilidad y funcionalidad de la parte ejecutada de la obra, la misma se encuentra en buen estado y transitabilidad.

Que teniendo en cuenta la documental aportada, la División Relatora considera que sobre el presente tema debiera constituirse la correspondiente reserva a fin de que los alcanzados puedan aportar a) Convenio de rescisión del contrato con la empresa Alemarsa S.A.C, en el cual se establezca fehacientemente el grado de avance con el que se entrega la obra; b) Decreto que disponga la Rescisión del Contrato de Obra Pública y c) constancias del recupero de la fracción del anticipo financiero por la parte no ejecutada. Criterio al que adhiero, haciéndoles saber a los alcanzados que serán personalmente responsables por los perjuicios que pudieran derivar de la falta de rescisión del contrato ante futuros reclamos del contratista.

- Licitación Pública N° 11/2022 “Obra de reconstrucción de pavimentos de carpeta asfáltica (15.020 m²) y bacheo de hormigón (9.041 m²)”: adjudicada a las firmas R.J.R.T. Vial S.A. y Alemarsa S.A.C., el plazo de ejecución, según artículo N° 2 del Pliego de bases y condiciones -Cláusulas particulares-, era de 180 días. La fecha de inicio de la obra fue el 13/07/2022, según surge del acta de inicio suscripta por las autoridades municipales y directivos de la empresa. Respecto a la parte adjudicada a R.J.R.T. Vial S.A., la obra fue finalizada, labrándose acta de recepción definitiva de fecha 07/01/2024.

La Delegación Zonal señaló en su Informe Preliminar que, en cuanto a la parte adjudicada a Alemarsa S.A.C, la Dirección de Redes de Infraestructura informó mediante

nota del 26/3/2025 que *“finalizó con el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires las acciones administrativas referentes a la certificación final para el cierre de la obra. Posteriormente se elevó el expediente N° 4079-11294/22 a fin de continuar con el trámite administrativo para dar curso a la rescisión de contrato entre el Municipio de Morón y la Contratista”*. El expediente se encuentra en la Dirección de Contaduría. No aportando documentación que avale sus dichos.

En consecuencia, se solicitó a los alcanzados aportar: a) Convenio de rescisión del contrato con la empresa Alemarsa S.A.C, en el cual se establezca fehacientemente el grado de avance con el que se entrega la obra; b) Decreto que disponga la rescisión del contrato y c) constancias del recupero de la fracción del anticipo financiero por la parte no ejecutada (estimado según análisis efectuado por la Delegación Zonal en la suma de \$ 14.454.151,72). En su defecto, se debió informar el estado de las gestiones realizadas, adjuntando toda la documentación respaldatoria pertinente.

Adicionalmente se solicitó informar la utilidad y funcionalidad de la parte finalizada de la obra, en cuanto a la posibilidad del uso parcial de la misma.

Que obra descargo presentado por el Secretario de Planificación Estratégica, Pablo Nahum Itzcovich en el que manifiesta que el Expediente N° 4079-11294/22 continúa en la Dirección de Contaduría. Adicionalmente informa que, en cuanto a la utilidad y funcionalidad de la parte ejecutada de la obra, se encuentra en buen estado y transitabilidad.

Por su parte, el Contador, Pablo Andrés Fiorentini ofrece descargo, al que se adhieren el Intendente, Lucas Hernán Ghi; el Secretario de Planificación Estratégica, Pablo Nahum Itzcovich y la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos, Deleandra Cocciaglia, manifestando respecto al recupero del anticipo financiero no ejecutado por \$ 14.454.151.72 en favor del Municipio que no existen saldos pendientes de deuda con la contratista. Asimismo señala, que la firma Alemarsa S.A. a través del Expediente N° 4079-11324/24 presentó una redeterminación de la Licitación Pública en cuestión, realizando el Dr. Fernando U. Caratti, asesor municipal, un informe sobre la misma, detectando distintas cuestiones técnicas que generaron varias observaciones de las que a la fecha del descargo no ha recibido contestación por parte de la firma. Adjunta el mencionado informe.

Que la División Relatora al informar conclusivamente deja sentado que las consideraciones vertidas por el Contador y el documento aportado no se corresponde con la licitación bajo análisis; en consecuencia, considera que sobre el presente tema debiera

constituirse la correspondiente reserva a fin de que los alcanzados aporten el convenio de rescisión del contrato con la empresa Alemarsa S.A.C, en el cual se establezca fehacientemente el grado de avance con el que se entrega la obra; Decreto que disponga la Rescisión del Contrato de Obra Pública y constancias del recupero de la fracción del anticipo financiero por la parte no ejecutada. Criterio al que adhiero, haciéndoles saber a los alcanzados que serán personalmente responsables por los perjuicios que pudieran derivar de la falta de rescisión del contrato ante futuros reclamos del contratista.

- Licitación Pública N° 15/2022 “Obra de remodelación y puesta en valor de corredores Av. Juan M. de Rosas, Ricardo Balbín, Los Incas, Pompeya y Larralde”: adjudicada a las firmas Itapua S.A y Emac S.A, el plazo de ejecución, según artículo N° 2 del Pliego de bases y condiciones -Cláusulas particulares-, era de cuatro meses. La fecha de inicio de la obra fue el 03/11/2022, según surge del acta de inicio suscripta por las autoridades municipales y directivos de la empresa. La obra se encuentra paralizada desde el 02/01/2024.

La Dirección de Arquitectura informó mediante Nota del 31/03/2025 que la rescisión de los contratos de ambas empresas se tramitan en el Expediente N° 4079-12944/22 y que a dicha fecha el Expediente se encontraba en la Dirección de Contaduría para su resolución y establecimiento de las devoluciones de los anticipos financieros correspondientes a la parte no ejecutada de las obras. Adicionalmente comunicó que se procuró que los trabajos ejecutados permitan su utilización, aunque la obra no se encuentre terminada en su totalidad.

En consecuencia, se solicitó a los alcanzados aportar a) Convenio de rescisión del contrato con las empresas contratistas, en los cuales se establezca fehacientemente el grado de avance con el que se entrega la obra; b) Decreto que disponga la Rescisión del Contrato de Obra Pública y c) constancias del recupero de la fracción del anticipo financiero por la parte no ejecutada, que deberá ser reintegrado por las empresas adjudicatarias (estimado por la Delegación actuante en las sumas de \$ 18.194.202,80 - Itapua S.A. y 11.184.479.07 – Emac S.A.).

Que el Contador, Pablo Andrés Fiorentini presenta descargo, al que se adhieren el resto de los funcionarios alcanzados. Manifiesta respecto al recupero del anticipo financiero no ejecutado de la firma Emac S.A, que según surgen del informe a fs. 1349 del Expediente N° 12944/22 cuerpo 7, el monto a reintegrar es de \$ 9.540.124.67. Que se recuperó por

Orden de Pago N° 6955/24 del Expediente N° 16919/23 un importe de \$ 1.171.716.12, ingresado por REDO N°1017/24, aportando copia de los mismos; señalando que al no existir saldos pendientes de deuda con la firma, se solicitó al área de Legal y Técnica que arbitre los medios necesarios para su recupero del monto restante por \$ 8.368.408.49.

En lo atinente a la firma Itapúa S.A, señala que el anticipo financiero no ejecutado de \$ 18.194.202,79 fue recuperado en su totalidad. A través de la Orden de Pago N° 11322/25 de fecha 24/09/2025, la Comuna compensó la factura B N° 0002-0000079 de fecha 22/04/2025 por \$ 21.256.867.64 correspondiente a la redeterminación 9 a 11, dispuesta por el Decreto N° 2095/24. A través del REDO N° 1662 de fecha 24/09/2025 la Comuna ingresó la suma de \$ 18.194.202,79 al recurso 22.2.01.02 "Puesta en Valor Corredores". Adicionalmente manifiesta que solicitó el área de Legal y Técnica que arbitre los medios necesarios para avanzar con las acciones correspondientes a la rescisión del contrato.

Que sin perjuicio de las explicaciones brindadas y la documentación remitida, la Relatoría, al informar conclusivamente, considera que debiera constituirse la pertinente reserva a fin a de que los funcionarios responsables puedan aportar: a) convenio de rescisión del contrato con las empresas contratistas; b) Decreto que disponga la rescisión de los contratos de obra pública; y c) en relación a la firma Emac S.A. constancia del recupero de la fracción del anticipo financiero por la parte no ejecutada y pendiente de recupero por \$ 8.368.408.49. Criterio al que adhiero, haciéndoles saber a los alcanzados que serán personalmente responsables por los perjuicios que pudieran derivar de la falta de rescisión del contrato ante futuros reclamos del contratista.

- Licitación Pública N° 17/2022 "Obra de construcción de dos aulas y pasillo en E.E.T. N° 6": adjudicada a la firma Itapua S.A., el plazo de ejecución, según artículo N° 2 del Pliego de bases y condiciones -Cláusulas particulares-, era de ocho meses. La fecha de inicio de la obra fue el 03/11/2022, según surge del acta de inicio suscripta por las autoridades municipales y directivos de la empresa.

Con fecha 21/03/2025, la Comuna emitió el Decreto N° 442/2025 que en su artículo 1° establece que se rescinde *"el Contrato de Obra Pública suscripto con la empresa ITAPUA S.A. registrado bajo el N° 1104/22, [...], correspondiente a la Licitación Pública N° 17/22, debido a la imposibilidad de ejecutar el mismo por caso fortuito o fuerza mayor, en los términos del Artículo 65° de la Ley de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires"*. En

los considerandos del Decreto, se deja constancia de que la empresa *“percibió en concepto de anticipo financiero del 15 % del valor de la obra la suma de [...] \$ 4.183.159,18, y que el mismo fue reintegrado mediante las constancias obrantes a fojas 711/724”*. Adicionalmente se expone que *“se ha elaborado un Convenio de Rescisión de Contrato de Obra Pública con la empresa, cuyo proyecto se acompaña a fojas 726/727, resultando infructuosas las instancias para poder suscribir el mismo, conforme surge de las constancias obrantes a fojas 734/736”*.

La Delegación Zonal señaló en su Informe Preliminar que los funcionarios municipales no aportaron junto con el acto administrativo constancias del recupero del anticipo financiero así como tampoco el proyecto de rescisión de contrato.

Por otra parte, la Dirección de Arquitectura por nota de fecha 31/03/2025 informó que *“la obra presenta un avance físico del 64 % imposibilitando el uso para el que fue proyectado”*.

En consecuencia se solicitó a los alcanzados aportar el convenio de rescisión del contrato de Obra Pública suscripto con la empresa contratista, en el cual se establezca fehacientemente el grado de avance con el que se entrega la obra.

Asimismo, se debió aportar constancias del recupero del anticipo financiero, según surge de los considerandos del Decreto.

Que el Contador, Pablo Andrés fiorentini ofrece descargo, al que se adhieren el resto de los alcanzados, acompañando el descargo ofrecido por el Secretario de Planificación Estratégica, Pablo Nahum Itzcovich, quien adjunta parte de las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4079-12741/22 donde se evidencian las gestiones referidas a la rescisión del contrato. Cabe aclarar que según las mismas no ha sido suscripto por la firma Itapua S.A. el contrato de rescisión de obra. También, obra informe suscripto por el Contador donde se expone que el Municipio recuperó la totalidad del anticipo adeudado por la empresa a través del Expediente N°4079-17152/23, redeterminación 11 a 15, Decreto N° 604/2024, Factura N° 0002-0000078, Orden de Pago N° 10630 de fecha 28/08/2024, REPA N° 9818 y el REDO N° 1447 de fecha 28/08/2024.

Por otra parte, la Secretaria de Educación, María José Peteira, señala en su descargo, que si bien los suministros fueron suscriptos por su persona, existió un error formal en dicho sentido, toda vez que la obra en cuestión no era una Institución Educativa que dependía de su Secretaría, sino que eran dependencias pertenecientes a la Provincia

de Buenos Aires y, por lo tanto en la esfera del Consejo Escolar, además de considerarse incompetente para las cuestiones planteadas por este Organismo de Control, por lo que, solicita se levante la observación formulada.

Que al informar conclusivamente, la División Relatoría considera que debiera constituirse la pertinente reserva, a fin de que los funcionarios responsables puedan aportar convenio de rescisión del contrato de obra pública suscripto por ambas partes, como así también que la Delegación actuante, verifique lo manifestado por la Secretaria de Educación en cuanto a su responsabilidad y de ser necesario perfeccione la observación. Criterio al que adhiero, haciéndoles saber a los alcanzados que serán personalmente responsables por los perjuicios que pudieran derivar de la falta de rescisión del contrato ante futuros reclamos del contratista.

- Licitación Pública N° 21/2022 “Construcción de edificio para el funcionamiento de la Casa Joven - SEDRONAR”: adjudicada a la firma Distribuidora Mayorista Agua y Gas S.R.L.. La fecha de inicio de la obra fue el 15/12/2022, según surge del acta suscripta por las autoridades municipales y directivos de la empresa, y su plazo de ejecución era de 240 días. Con fecha 05/01/2024 se firmó 2° Acta de neutralización de plazo de Obra sin plazo determinado.

Con fecha 06/02/2025 la Municipalidad suscribió convenio de rescisión del contrato de obra pública celebrado con la empresa Distribuidora Mayorista Agua y Gas S.R.L. registrado bajo el N° 1246/22. En consecuencia, se solicitó a los alcanzados aportar el Decreto que disponga tal rescisión e informar la utilidad y funcionalidad de la parte de la obra finalizada, en cuanto a la posibilidad del uso parcial de la misma.

Que el Contador, Pablo Andrés Fiorentini ofrece descargo, al que se adhieren el resto de los funcionarios alcanzados, adjuntando el descargo presentado por el Secretario de Planificación Estratégica, Pablo Nahum Itzcovich, en el que informa que al momento de rescisión del contrato la obra presentaba un avance del 31,93%. Que se ejecutaron trabajos como movimiento de suelos, fundaciones, paredes, revoques, contrapisos y canalización para instalaciones eléctricas, de agua y gas; con los avances alcanzados la obra no se encuentra en condiciones de uso.

Manifiesta en el Expediente que no obra Decreto que disponga la rescisión del contrato. Remite dictamen de la Subsecretaría de Asuntos Legales y convenio de rescisión

de contrato registrado bajo el N° 293/25 de fecha 06/02/2025, obrante en Expediente N° 4079-13867/22.

Que sin bien los responsables brindan explicaciones sobre la obra en cuestión, toda vez que no ha sido aportado Decreto que disponga la Rescisión del Contrato de Obra Pública, la División Relatora considera que debiera constituirse la pertinente reserva para que los funcionarios puedan aportar el mismo. Criterio al que adhiero.

- Licitación Pública N° 22/2022: "Obra de construcción de escuela primaria N° 50, en la localidad de Castelar": adjudicada a la firma PMP Construcciones S.R.L., el plazo de ejecución, según artículo N° 2 del Pliego de bases y condiciones -Cláusulas particulares-, era de 360 días. La fecha de inicio de la obra fue el 08/02/2023, según surge del acta suscripta por las autoridades municipales y directivos de la empresa.

La Delegación actuante señaló en su Informe Preliminar que por nota de fecha 31/03/2025 la Dirección de Arquitectura informó que la obra se encuentra neutralizada y que dado el avance de la obra no permite la utilización para los fines proyectados. Adicionalmente indicó que se proyecta continuar la misma y para ello se está gestionando el financiamiento ante el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, no aportando documentación respaldatoria que avale sus dichos.

En consecuencia, se solicitó a los alcanzados informar el grado de avance que presentaba la obra al momento de su neutralización y si se proyecta continuar la obra con la misma empresa adjudicataria. En caso de no continuarse la obra con la misma empresa, se requirió el aporte del convenio de rescisión del contrato con la empresa contratista; decreto que disponga la rescisión del contrato de obra y constancias del recupero de la fracción del anticipo por la parte no ejecutada que debía ser reintegrado por la empresa (estimado por la Delegación Zonal en la suma de \$ 64.082.747,63).

Que el Contador, Pablo Andrés Fiorentini ofrece descargo, al que se adhieren el resto de los funcionarios responsables, adjuntando la presentación efectuada por el Secretario de Planificación Estratégica, Pablo Nahum Itzcovich, en el que informa que la obra se encuentra neutralizada con un avance físico del 17,72% según el Certificado N° 9 del mes de noviembre de 2023 (último certificado emitido). Señala que se encuentra en tramitación, conjuntamente con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Estado

Nacional, la rescisión del convenio tripartito para luego poder tramitar una nueva financiación. Remite copia del Certificado N° 9, Nota NO-2025-55854940-APN-DGITE#MCH de fecha 26 de mayo de 2025 por la cual el Gobierno Nacional presta conformidad para avanzar con la rescisión del convenio y nota presentada a la Provincia de Buenos Aires en la cual se solicita gestionar la baja del convenio.

Por otra parte, la Secretaria de Educación, María José Peteira, señala en su respuesta, que si bien los suministros fueron suscriptos por su persona, existió un error formal en dicho sentido, toda vez que la obra en cuestión no era una Institución Educativa que dependía de su Secretaría, sino que eran dependencias pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires y, por lo tanto en la esfera del Consejo Escolar, además de considerarse incompetente para las cuestiones planteadas por este Organismo de Control, por lo que, solicita se levante la observación formulada.

Que analizada la documentación remitida que demuestra que el Municipio continúa tramitando la rescisión del Convenio Tripartito, la División Relatora considera que debiera constituirse la pertinente reserva a fin de que los funcionarios aporten rescisión del convenio mencionado, convenio de rescisión del contrato de obra celebrado en el marco de la Licitación Pública N° 22/2022; decreto que disponga la rescisión del contrato de obra y constancias del recupero de la fracción del anticipo por la parte no ejecutada, como así también, que la Delegación Zonal, verifique lo manifestado por la Secretaria de Educación y de ser necesario perfeccione la observación. Criterio al que adhiero, haciéndoles saber a los alcanzados que serán personalmente responsables por los perjuicios que pudieran derivar de la falta de rescisión del contrato ante futuros reclamos del contratista.

- Licitación Pública N° 25/2022 “Obra de construcción de doce plazas en distintas zonas del partido”: fue adjudicada a la firma Emac S.A., el plazo de ejecución, según artículo N° 2 del Pliego de bases y condiciones particulares, era de ocho meses. La fecha de inicio de la obra fue el 21/03/2023, según surge del acta de inicio suscripta por las autoridades municipales y directivos de la empresa.

Con fecha 24/09/2024 la Comuna firmó el convenio de rescisión del contrato de obra pública registrado bajo el N° 93/23, en consecuencia se solicitó a los funcionarios municipales aportar el Decreto que disponga la rescisión del mismo en el marco de la Licitación Pública N° 25/2022.

Que los funcionarios responsables ofrecen descargo adjuntando copia Expediente N° 14389/22 que a fs.1654 contiene del convenio de rescisión del contrato suscrito el 24/09/2024, no así el Decreto que disponga la misma; en consecuencia la Relatoría considera que debiera constituirse la pertinente reserva, a fin de que puedan aportarlo.

- Licitación Pública N° 28/2022 “Obra de construcción del Centro Interuniversitario Morón en Av. Eva Perón esquina Santo Domingo, en la localidad de Castelar”: adjudicada a la firma SES S.A., el plazo de ejecución, según artículo N° 2 del Pliego de bases y condiciones - Cláusulas particulares-, era de 360 días. La fecha de inicio de la obra fue el 30/06/2023, según surge del acta suscripta por las autoridades municipales y directivos de la empresa. La Obra se encuentra neutralizada desde el 01/08/2023.

La Secretaría de Obras Públicas de la Nación, por Resolución SOP N° 194/2024 de fecha 12/11/2024, rescindió el convenio de financiamiento. En su artículo 1° dispuso la rescisión del convenio de adhesión suscripto entre la Secretaria de Obras Públicas, y la Municipalidad de Morón para la ejecución de la obra “Centro Interuniversitario Morón C.I.U en la ciudad de Castelar. El su artículo 2° instruye a la Dirección de Asuntos Judiciales dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía “a promover la acción legal de recupero [...] contra Municipalidad de Morón, [...], por la suma total de [...] \$ 109.851.120,56 (monto del anticipo financiero), que corresponden a la imputación del capital, más los intereses desde la mora ocurrida en fecha 24 de septiembre de 2024 hasta el efectivo pago”. Según el artículo 3°, la Municipalidad podría interponer contra la resolución el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio en un plazo de veinte días hábiles o recurso jerárquico en un plazo de treinta días hábiles, en ambos casos contados a partir de la notificación de la resolución.

La Delegación actuante señaló en su Informe Preliminar que solicitó a los funcionarios municipales el envío de constancias del cumplimiento de lo determinado en la Resolución citada y/o constancias de los recursos que se hubieron interpuesto ante el Organismo Nacional. Adicionalmente, solicitó el envío de constancias de gestiones realizadas ante la empresa contratista con el objeto de resarcir a la Municipalidad por las sumas que pudieran haberse abonado. La Comuna nada aportó en esa instancia, solicitándose su aporte.

Por otra parte, informó que según nota de la Dirección de Arquitectura del 31/03/2025 “la obra se encuentra en proceso de rescisión de contrato, tramitándose en el Expediente N° 4079-15998/22.”, a cargo de la Subsecretaría de Asuntos Legales, informando que “a la fecha no se han presentado [...] apoderados de la empresa S.E.S. S.A. a firmar el Convenio de Rescisión de Contrato de Obra Pública”.

En consecuencia, se solicitó a las funcionarios municipales remitir convenio de rescisión del contrato firmado con la empresa contratista; decreto que disponga la rescisión del contrato de obra celebrado en el marco de la Licitación Pública N° 28/2022, o en su defecto, informe sobre el estado de las gestiones realizadas, adjuntando toda la documentación respaldatoria pertinente.

Que el Contador, Pablo Andrés Fiorentini presenta descargo, al que se adhieren el Intendente, Lucas Hernán y la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos, Deleandra Cocciaglia, acompañando el descargo presentado por el Secretario de Planificación Estratégica, Pablo Nahum Itzcovich en el que reitera que la obra se encuentra en proceso de rescisión de contrato.

Por otra parte, la Secretaria de Educación María José Peteira, señala en su descargo, que si bien los suministros fueron suscriptos por su persona, existió un error formal en dicho sentido, toda vez que la obra en cuestión no era una Institución Educativa que dependía de su Secretaría, sino que eran dependencias pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires y, por lo tanto en la esfera del Consejo Escolar, además de considerarse incompetente para las cuestiones planteadas por este Organismo de Control, por lo que, solicita se levante la observación formulada.

Que en consecuencia, la Relatoría considera que debiera constituirse la pertinente reserva, a fin de que los responsables puedan aportar: a) constancias del cumplimiento de lo determinado en el artículo 2° de la Resolución SOP N° 194/2024 de fecha 12/11/2024 y/o constancias de los recursos que se hubieron interpuesto ante el Organismo Nacional (artículo 3°), b) constancias de gestiones realizadas ante la empresa contratista con el objeto de resarcir a la Municipalidad por las sumas que pudieran haberse abonado; c) Convenio De Rescisión De Obra Pública firmado en el marco de la Licitación Pública N°28/2022 y d) decreto que disponga la rescisión del contrato; como así también, que la Delegación Zonal, verifique lo manifestado por la Secretaria de Educación y de ser necesario perfeccione la observación. Criterio al que adhiero, haciéndoles saber a los

alcanzados que serán personalmente responsables por los perjuicios que pudieran derivar de la falta de rescisión del contrato ante futuros reclamos del contratista.

Que he de compartir plenamente el criterio de la Relatoría y atento a la importancia de las cuestiones aquí ventiladas, así lo solicito al H. Cuerpo, insistiendo con la necesidad de que los funcionarios aporten la documentación necesaria y consignada supra, para poder finiquitar la cuestión. A tal fin deberá tomar intervención la Delegación Zonal.

Que la presente decisión que propongo, resulta en beneficio de los cuentadantes, quienes podrán aportar los elementos que consideren pertinentes, en ejercicio de su derecho de defensa (artículo 18 de la Constitución Nacional y artículo 15 de la Constitución Provincial).

Que los funcionarios responsables, Intendente, Lucas Hernán GHI; Secretario de Planificación Estratégica, Pablo Nahum ITZCOVICH; Contador, Pablo Andrés FIORENTINI (por las Licitaciones Públicas N° 8/2021, 10/2022, 11/2022, 15/2022, 17/2022 y 28/2022); Subsecretaria de Asuntos Jurídicos, Deleandra COCCIAGLIA (por las Licitaciones Públicas N° 8/2021, 10/2022, 11/2022, 15/2022, 17/2022, 21/2022 y 28/2022); Directora de Redes de infraestructura, Sandra Gabriela GERACE (por las Licitaciones Públicas N°10/2022 y 11/2022) y Secretaria de Educación, María José PETEIRA (por las Licitaciones Públicas N°17/2022, 22/2022 y 28/2022) no deben considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal de Cuentas no se pronuncie concreta y definitivamente sobre el tema cuyo tratamiento se posterga.

c) Falta de tramitación de licitaciones (punto 1.4) del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

Que en virtud de lo expuesto en los apartados c.1) a c.7), la División Relatora formuló concreta observación por incumplimiento de lo establecido en los artículos 151, 156 incisos 1), 8) y 9) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 189/193 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, según particularmente corresponda, con las consecuencias previstas en los artículos 241 a 244 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 16 de la Ley Orgánica de este H. Tribunal

de Cuentas. Dejó constancia que observación de igual tenor fue realizada en el ejercicio anterior.

- Expedientes N° 66/2024 y 1438/2024: se procedió a contratar de manera directa el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos del servicio de diagnóstico por imágenes del Hospital Municipal. En los considerados de las Resoluciones 5/2024 se justifica tal modalidad encuadrando la operación en el artículo 156, inciso 8) Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

El mismo debió haberse realizado a través del llamado a Concurso de Precios; ya que el artículo 161 inciso 8) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires establece que *“los servicios que pueden contratarse directamente se ciñen con exclusividad a las dependencias donde funcione la sede municipal”*, entendiéndose este Honorable Tribunal que la expresión ‘sede municipal’ prescripta por este inciso “corresponde restrictivamente al Palacio Municipal de la Comuna”.

- Expediente N° 380/2024: se procedió a comprar en forma directa, al proveedor Oxy Net S.A., 30000 m3 de Oxígeno (Orden de Compra N° 307). En los considerandos de la Resolución N° 54/2024 se justifica tal modalidad encuadrando la operación en el artículo 156, inciso 1) Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

La adquisición debió efectuarse mediante una Licitación Privada, ya que no encuadra en lo establecido en el artículo 156, inciso 1) que se refiere a artículos de venta exclusiva, teniendo en cuenta que existen otras empresas proveedoras, y no consta en el Expediente comparaciones de precios.

- Expediente N° 454/2024: se procedió a contratar de manera directa el servicio de mantenimiento del sistema de alarmas y de la plataforma informática en establecimientos. La Resolución N° 60/2024, en sus considerandos, justifica tal modalidad encuadrando la operación en el artículo 156, inciso 8) Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Los mismos debieron haberse efectivizado mediante Licitación Privada, ya que el artículo 161 inciso 8) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires se refiere a la contratación de servicios que se ciñen con exclusividad a las dependencias donde funcione la sede municipal.

- Expediente N° 496/2024: se contrataron en forma directa servicios de mantenimiento de la plataforma Cloud para la administración del Hospital de Morón y consultorios externos. En los considerandos de la Resolución N° 121/2024 se justifica tal modalidad encuadrando la operación en el artículo 156, inciso 8) Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Los mismos dieron haberse formalizados mediante Licitación Privada, ya que el artículo 161 inciso 8) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires se refiere a la contratación de servicios que se ciñen con exclusividad a las dependencias donde funcione la sede municipal. Asimismo, el inciso mencionado se refiere a servicios periódicos de limpieza y mantenimiento de bienes, lo cual no resulta aplicable en este caso.

- Expediente N° 911/2024: se contrató de manera directa el servicio de alquiler de equipos de fotocopiado incluyendo provisión de equipos nuevos, servicio técnico y materiales de consumo. Los considerandos de la Resolución N° 150/2024 justifica tal modalidad encuadrando la operación en el artículo 156, inciso 9) Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires que habilita la contratación directa para los servicios de impresión.

La misma debió haberse realizado mediante licitación privada por cuanto el servicio contratado no encuadra en el inciso mencionado. Adicionalmente, la Delegación señaló en su Informe Preliminar que en la documentación remitida por la Municipalidad no obra el dictamen legal correspondiente.

- Expediente N° 1405/2024: se contrató en forma directa el servicio de mantenimiento preventivo de equipos de los servicios de terapia intensiva y neonatología del Hospital Municipal. En los considerandos de la Resolución N° 265/2024 se justifica tal modalidad encuadrando la operación en el artículo 156, inciso 8) Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

El mismo debió haberse formalizado mediante Licitación Privada, ya que el artículo 161 inciso 8) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires se refiere a la contratación de servicios que se ciñen con exclusividad a las dependencias donde funcione la sede municipal. Asimismo, el inciso mencionado se refiere a servicios periódicos de limpieza y mantenimiento de bienes, lo cual no resulta aplicable en este caso.

- Expediente N° 1837/2024: se procedió a contratar en forma directa el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos del servicio de diagnóstico por imágenes del Hospital Municipal. En los considerados de la Resolución N° 322/2024 se justifica tal modalidad encuadrando la operación en el artículo 156, inciso 8) Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

El mismo debió haberse formalizado mediante Licitación Privada, ya que el artículo 161 inciso 8) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires se refiere a la contratación de servicios que se ciñen con exclusividad a las dependencias donde funcione la sede municipal. Asimismo, el inciso mencionado se refiere a servicios periódicos de limpieza y mantenimiento de bienes, lo cual no resulta aplicable en este caso.

Que corrió traslado de la cuestión, con sustento en el marco normativo indicado en el Resultando XVIII del presente Fallo a los siguientes funcionarios: Intendente, Lucas Hernán GHI; Secretaria de Administración, Mariana Alejandra FASCIOLO; Directora de Compras y Contrataciones, Alejandra María STEFANI (por todos los expedientes, a excepción del N° 66/2024) y Directora de Compras y Contrataciones (Interina), Mariana SARACHAGA (por el expediente N° 66/2024), quienes en respuesta al traslado conferido manifiestan que la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires establece como principio general que toda adquisición o contratación debe hacerse mediante concurso de precios o licitación (privada o pública) y que su artículo 156 autoriza las adquisiciones o contrataciones por sumas que excedan el tope fijado en el artículo 151 en algunos supuestos allí previstos

Respecto a los Expedientes N°s 66/2024, 1438/2024, 454/2024, 496/2024, 1405/2024 y 1837/2024 reiteran consideraciones vertidas en ejercicios anteriores, en relación a que el inciso 8) del artículo 156 mencionado, habilita la contratación directa de “servicios periódicos de limpieza y mantenimiento de bienes para funcionamiento de las dependencias del Municipio o para prestaciones a cargo del mismo”. Ponen de resalto, que el legislador habla de “las dependencias” en plural, ya que tiene perfectamente sabido que las cargas, prestaciones y obligaciones que la Constitución Provincial, así como la propia Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires imponen a los Municipios, no podrían cumplirse cabalmente en la actualidad con un único edificio. Argumentan además, que lo que se establece en el artículo 156 inciso 8) es una

autorización para contratar directa e independientemente del monto, cualquier servicio de limpieza o mantenimiento de bienes que requiera el Municipio o cualquiera de sus dependencias, existiendo una enorme variedad de prestaciones que -con el devenir de los tiempos- han ido asumiendo los Municipios, lo que importa una vasta necesidad de servicios de mantenimiento como pueden ser: salud, seguridad, servicios generales, etc. Aducen que estas contrataciones directas deben cumplir al menos uno de los dos fines específicos, que también están debidamente expresados en la norma, a saber: o bien servir al funcionamiento de las dependencias del Municipio o servir para prestaciones a cargo del mismo; hacen referencia a la consulta efectuada por la Municipalidad de Dolores, en la cual el H. Tribunal con fecha 14/05/2019 atiende el problema sin llegar a expedirse al respecto, manifestando que el artículo 161 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires señala expresamente que los servicios contemplados en el artículo 156 inciso 8) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, se circunscriben con exclusividad a las dependencias donde funcione la sede municipal. No obstante, en su parte final se refiere a prestaciones a cargo del Municipio, sin que en la ley resulte alcanzado por la limitación, a la que sí, se refiere en la reglamentación.

En lo atinente al expediente N° 380/2024 manifiestan que el inciso 1) del artículo 156 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires habilita la contratación directa de "artículos de venta exclusiva". Que a fs. 4 del Expediente N° 380/2024 la Dirección de Administración de la Secretaría elaboró un informe detallando las características particulares de la provisión del servicio, en donde señala, que a través del Expediente N°16638/16 la empresa Oxy Net S.A. entregó en comodato al Municipio un tanque criogénico para la provisión de oxígeno líquido acorde a la demanda del Hospital, que incluye los servicios de mantenimiento y reparación del mismo.

Con relación al Expediente N° 911/2024, manifiestan que hubo un error en la confección del suministro cuando en el ítem N°1 expresa "servicio de alquiler de dos equipos de fotocopiado"; siendo que dicha contratación no refiere al alquiler de aparatos y/o máquinas, sino a la prestación del servicio de impresiones blanco y negro y color, cada una con su costo unitario respectivo. Acompañan Expediente N° 911/24.

Concluyen que por todos los motivos expuestos, entienden que las contrataciones efectuadas se ajustan completamente a la legalidad imperante, resultando la reglamentación

del artículo 156 inciso 1), 8) y 9) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, aplicable en las contrataciones detalladas en los apartados precedentes.

Que no obstante las expresiones vertidas por los funcionarios, las cuales son similares a las brindadas en los ejercicios anteriores, la División Relatora confirma el reparo formulado, toda vez que respecto de dichas contrataciones, se debieron haber realizado los correspondientes llamados a concurso de precios y a licitación ya que las mismas no encuadran en lo estipulado en el artículo 156 incisos 1), 8) y 9) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Criterio que comparto, a excepción de lo relativo al Expediente N° 380/2024, cuyas explicaciones y antecedentes me llevan a considerar solventado el reparo formulado a su respecto.

d) Contratos con personas (punto 1.5) del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

Que tal como sucediera el ejercicio anterior y en tanto se verifica que el importe abonado en cada uno de los contratos citados infra supera los límites establecidos en el artículo 151 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires para las compras directas, fijados por Resolución del Ministerio de Gobierno vigente a partir del 01/06/2023 hasta el 31/05/2024, los mismos no encuadran en la excepción prevista en el artículo 156, inciso 3) de la mencionada norma, tal cual lo dictamina la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Municipio. En consecuencia, debió haberse tramitado un concurso de precios.

- Guido Adrián Napolitano: durante el ejercicio 2024 se suscribieron Adendas N° 59/24 y 283/24, en las que se establece prorrogar el contrato de locación de obra N° 12/23 registrado el 09/01/2023, hasta el 31/12/2024. Las funciones del Sr. Napolitano, quien presenta título de Contador Público, consisten en dictar cursos y tareas de capacitación vinculados con la implementación de sistemas contables y financieros basados en la Gestión Documental Electrónica en la Secretaría de Administración. El monto total del contrato del ejercicio 2024 es de \$ 5.561.100,00.

- Gustavo Ángel Escudero: durante en ejercicio 2024 se suscribieron adendas N° 14/24 y 328/24 en las que se estableció la prórroga del plazo del contrato de locación de obra N° 28/23 registrado el 13/01/2023, hasta el 31/12/2024. Las funciones del Sr. Escudero en planificar y gestionar políticas públicas desde los indicadores sociólogos y estadísticos a los

finés de obtener los insumos de información para las distintas dependencias. . El monto total del contrato del ejercicio 2024 es de \$ 3.328.783,50.

Que conforme a ello, la Relatoría formuló concreta observación por incumplimiento de lo establecido en las normas mencionadas anteriormente y en los artículos 191/193 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, con las consecuencias previstas en los artículos 241 a 244 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 16 de la Ley Orgánica de este H. Tribunal de Cuentas. Corrió traslado, con sustento en el marco normativo indicado en el Resultando XVIII del presente Fallo, a los siguientes funcionarios: Intendente, Lucas Hernán GHI; Subsecretaria de Asuntos Jurídicos, Deleandra COCCIAGLIA y Directora de Compras y Contrataciones, Alejandra María STEFANI.

Que los funcionarios alcanzados ofrecen respuesta, en idénticos términos que el ejercicio anterior, manifestando que luego de que la observación fuera efectuada por este Honorable Tribunal de Cuentas y notificada a la Comuna, no se han realizado nuevos Contratos de Locación de Obra con basamento en dicha normativa, sino que se han encuadrado en lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo registrado bajo el N° 454/16, cuyo artículo 117 prescribe que podrá contratarse personal bajo la figura del Contrato de locación de servicios para realizar trabajos o servicios extraordinarios en el campo de la ciencia y de las artes. Señalan que los contratos que se encuentran vigentes bajo la figura del artículo 156 inciso 3) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires son aquellos que se encuentran dentro de su plazo de vigencia sin posibilidad de ser rescindidos por encontrarse tareas pendientes de ejecución, y son tareas desarrolladas que no se cuenta personal municipal que pueda realizar la misma.

Que no obstante las expresiones vertidas, la División Relatora confirma el reparo formulado, toda vez que para las contrataciones detalladas, se debieron haber realizado concursos de precios ya que las mismas no encuadran en lo estipulado en el artículo 156 inciso 3) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Criterio que comparto, debiendo aplicarse sanción al Intendente, Lucas Hernán GHI –a quien le compete el estricto cumplimiento de la norma que rige en la materia y a la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos, Deleandra COCCIAGLIA– por dictamen emitido-.

e) Fondo de Fortalecimiento Institucional - Ordenanza N° 17494/16 (punto 1.7) del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

Que la Delegación actuante señaló en su Informe Preliminar, que verificó los informes semestrales relacionados con la ejecución durante el ejercicio 2024 del Fondo de Fortalecimiento Institucional - Ordenanza N° 17494/16 (rubro 12.1.05.04) y del análisis efectuado, surgió que por medio de la OCEA N° 267 y las órdenes de pago N° 4744 y 4745 se procedió a cancelar honorarios por servicios de asesoramiento profesional. Oportunamente, solicitó a las autoridades brindar aclaraciones justificando la imputación del gasto en dicho fondo, no habiendo la Comuna aportado las mismas en esa instancia.

Que en consecuencia, la Relatoría reiteró a los alcanzados que brindar las explicaciones que estimaran corresponder, acompañando antecedentes que permitieran justificar la imputación del gasto en el "Fondo de Fortalecimiento Institucional". Caso contrario, confirmaría la observación por incumplimiento de lo establecido en la Ordenanza N° 17494, artículos 60 y 152, último párrafo, del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y artículos 18, 69 y 77 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto N° 2980/00, con las consecuencias previstas en los artículos 241 a 244 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y artículo 16 de la Ley Orgánica de este H. Tribunal de Cuentas

Que corrió traslado de la cuestión, con sustento en el marco normativo indicado en el Resultando XVIII del presente Fallo a los siguientes funcionarios: Intendente, Lucas Hernán GHI; Secretaria de Economía y Finanzas, Cecilia Natalia GATTA CASTEL; Contador, Pablo Andrés FIORENTINI y Secretaria de Desarrollo Social, Roxana Fabiana PIERPAOLI, quienes ofrecen respuesta, manifestando que la inclusión en el Fondo de Fortalecimiento Institucional - Ordenanza N° 17494/16 (12-1-05-04), se encuentra en la Cláusula Primera del Contrato de Locación registrado bajo el N° 11/23, siendo sus adendas, sólo al efecto de prorrogar los plazos de la contratación, sin modificar el objeto de la misma. Acompañan parte del Expediente N° 17581/22 (que incluye adendas del contrato suscripto con el Sr. Khaouly, Carlos Antonio) y legajos de la OCEA N° 267 y órdenes de Pago N° 4744 y 4745.

Que al informar conclusivamente la Relatoría indica que si bien los funcionarios mencionan, que la inclusión de dichos gastos dentro del Fondo de Fortalecimiento Institucional - Ordenanza N° 17494/16 se justifica con el objeto del contrato, no lo remiten, situación que no le permite verificar sus dichos; en consecuencia confirma el reparo formulado.

f) Falta de implementación de sistemas (punto 1.8) del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

Que al cierre del ejercicio en estudio, no se habían implementado los Sistemas de Crédito Público, Inversión Pública y Administración de Ingresos Públicos, integrantes del macrosistema R.A.F.A.M, haciéndose constar que en los ejercicios precedentes se formuló observación de igual tenor.

Que por lo expuesto, la División Relatora formuló concreta observación por incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 5, 6, 92, 136 y 156 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por Decreto N° 2980/00, con las consecuencias previstas en los artículos 241 a 244 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y y 16 de la Ley Orgánica de este H. Tribunal de Cuentas.

Que corrió traslado del evento, con sustento en el marco normativo indicado en el Resultando XVIII del presente Fallo al Intendente, Lucas Hernán GHI, quien ofrece el descargo, a través del cual manifiesta, en similares términos a los vertidos en el ejercicio anterior, que el Sistema de Crédito Público se encuentra implementado e instalado pero arroja diferencias cuando se contabilizan operaciones con el Sistema de Contabilidad, encontrándose el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires estudiando la situación para poder solucionarlo. Señala además, que el Sistema de Inversión Pública no se encuentra operativo, esperando que el Ministerio de Economía suministre la versión oficial.

Que sin perjuicio de lo expuesto, la División Relatora confirma el reparo formulado por la falta de implementación, durante el ejercicio en estudio, de los módulos citados en el primer párrafo de este punto, recordando que el Macrosistema R.A.F.A.M., cuyo desarrollo e implementación fue dispuesto por la Provincia de Buenos Aires, está conformado por nueve

sistemas interrelacionados, por lo que la utilización parcial de algunos de los sistemas que lo conforman, desvirtúa su naturaleza y objetivo.

g) Metas - Formularios referidos a la programación de la ejecución física y financiera (punto 1.9.2) del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

Que la Delegación actuante señaló en su Informe Preliminar, que las autoridades municipales no han presentado respecto del cuarto trimestre, los Formularios N° 13 a 17 que deben completar las jurisdicciones y entidades en la etapa de programación física y financiera de los presupuestos, cuyos modelos e instructivos se adjuntan como Anexos 23 a 27 del artículo 22 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto N° 2980/00.

En consecuencia, la División Relatora formuló concreta observación por incumplimiento de la norma mencionada precedentemente, con las consecuencias previstas en los artículos 241 a 244 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 16 de la Ley Orgánica de este H. Tribunal de Cuentas. Corrió traslado, con sustento en el marco normativo indicado en el Resultando XVIII del presente Fallo a los siguientes funcionarios: Intendente, Lucas Hernán GHI; Secretaria de Economía y Finanzas, Cecilia Natalia GATTA CASTEL; Director de Presupuesto, Daniel Antonio OCHOA y Director de Planificación y Seguimiento Presupuestario, Sergio Daniel GRAMAJO quienes adjuntan los formularios N° 13, 14 y 17 del cuarto trimestre.

Que teniendo en cuenta que no han sido remitidos los formularios N° 15 y 16 del cuarto trimestre, la División Relatora confirma el reparo formulado.

h) Devengamiento de Recursos (punto 1.12) del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

Que la Delegación actuante informó en su Informe Preliminar, que según surge del Estado de Ejecución presupuestaria de Recursos, las autoridades al contabilizar la percepción del rubro 12.1.05.02 - Ingresos T.I.S.H. Ejercicios Anteriores, registra nuevamente su devengamiento, situación que distorsiona el saldo de la cuenta Deudores No Tributarios, atento a que se trata de una tasas con devengamiento previo.

Que en virtud de lo expuesto, la División Relatora formuló concreta observación por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32, 40 y 157, inciso d) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto N° 2980/00 y lo establecido en el apartado 19) de los Criterios Prácticos de Aplicación del R.A.F.A.M. aprobados por Resolución N° 635/08 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, con las consecuencias previstas en los artículos 241 a 244 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y y 16 de la Ley Orgánica de este H. Tribunal de Cuentas.

Que corrió traslado de la cuestión, con sustento en el marco normativo indicado en el Resultando XVIII del presente Fallo al Contador, Pablo Andrés FIORENTINI y a la Subsecretaria de Ingresos Públicos, Rosana MARTÍNEZ quienes ofrecen descargo, informando que la tasa detallada tiene distinto tratamiento al momento de registración de sus ingresos. Que para el rubro 12.1.05.02 - Ingresos T.I.S.H. Ejercicios Anteriores, el Municipio no registra un devengamiento al momento de la emisión de la tasa, ya que, en la misma sólo figuran los valores mínimos según la Ordenanza vigente; la cual se verá ajustada o no por ventas, por los contribuyentes, al momento de la presentación de la respectiva Declaración Jurada; es allí, cuando se percibe la tasa, que el Municipio toma conocimiento del monto que tenía a recaudar, el cual coincide con el momento de su percepción, por lo que la Tesorería al registrar dicho ingreso, imputa su ingreso en ambas etapas. Acompañan copia del listado presupuestario.

Que la División Relatora confirma la observación, toda vez que del “Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos” surge que el recurso devengado es inferior al recurso percibido, lo cual no concuerda con las explicaciones proporcionadas.

i) Respaldo bancario (punto 1.13) del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

Atento a que los saldos de las cuentas de libre disponibilidad, afectadas y de terceros no eran iguales en su composición a las existencias activas en Tesorería y Bancos al cierre del ejercicio en estudio, tal cual surge del siguiente cuadro, esta División Relatora formuló concreta observación por incumplimiento de lo establecido por los artículos 169, 170, 172 y 190 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 19, 20, 60, 94 y 152 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las

Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 48, 69 y 77 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por Decreto N° 2980/00 y lo estipulado por los Puntos 9) y 20) de los “Criterios Prácticos de Aplicación R.A.F.A.M.” aprobados por la Resolución N° 635/08 dictada por este Honorable Tribunal de Cuentas, con las consecuencias previstas en los artículos 241 a 244 del plexo legal referido en primer término y y 16 de la Ley Orgánica de este H. Tribunal de Cuentas. Se hizo constar que en los ejercicios precedentes se formuló observación de igual tenor. Los guarismos que arrojaban los estados al cierre eran los siguientes:

Concepto	Saldo s/ División	Saldo s/ Municipalidad	Saldo s/ Banco
Libre disponibilidad	693.519.297,29	693.105.791,05	2.511.473.329,66
Cuentas afectadas	2.155.418.270,13	2.155.418.270,13	2.251.298.281,23
Cuentas de terceros	1.913.883.413,10	1.914.296.919,34	49.369,63
Total	4.762.820.980,52	4.762.820.980,52	4.762.820.980,52

Que se corrió traslado, con sustento en el marco normativo indicado en el Resultando XVIII del presente Fallo a los siguientes funcionarios: Intendente, Lucas Hernán GHI; Contador, Pablo Andrés FIORENTINI y Tesorera, Beatriz Angélica LÓPEZ, quienes manifiestan que las diferencias expuestas por este Honorable Tribunal de Cuentas se deben a que las cuentas se clasifican de diferente forma, no habiendo faltante de fondos, sino que corresponde a una cuestión permutativa por la reclasificación de cuentas.

Informan que las cuentas de terceros se encuentran en el plan de Cuentas dentro de la categoría de las cuentas afectadas desde la puesta en funcionamiento del Sistema R.A.F.A.M. y, que por ello, la Dirección de Contaduría se ha puesto en contacto con la Delegación Zonal y con el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, con el Sector de Soporte de R.A.F.A.M., para subsanar la situación planteada, sin afectar las tablas sistémicas y sin la necesidad de cambiar Cuentas Bancadas o crear nuevas. Que se ha generado el Expediente N° 4079 - 14116/25 a los efectos de documentar las actuaciones necesarias para lo mencionado, expresando que dicha situación quedará solucionada durante el transcurso del ejercicio 2025.

Que no obstante lo expuesto, la División Relatora confirma el reparo formulado para el ejercicio bajo estudio, atento a que los saldos contables deben ser iguales en su composición a las existencias activas en Tesorería y Bancos al cierre del ejercicio en estudio, y no sólo en su cuantía total. Asimismo, cabe señalar que las sumas de \$ 2.511.473.329,66, \$ 2.251.298.281,23 y \$ 49.369,63, correspondientes a fondos ordinarios, con afectación específica y de terceros, respectivamente, surgen del Balance General de la Comuna, por lo que no se trata de una distinta clasificación de las cuentas por parte de este H. Organismo, sino de discrepancias entre los saldos que la propia Municipalidad declara.

Que los incumplimientos de las formalidades legales y reglamentarias referidos en los Inciso Incisos c), d), e), f), g), h) e i) tienen sanción derivada del artículo 16 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas, cuya graduación de la pena se determinará de manera global en Considerando Decimotercero presente Fallo. En tanto se deberá constituir una reserva por el tema abordado en Inciso b).

Que lo dispuesto en el Inciso a) debe ser puesto en conocimiento del Instituto de Previsión Social.

SEXTO: Que la observación contenida en el apartado 2) del Resultando XVII se relaciona con la verificación del saldo declarado al cierre del ejercicio.

Que procederé a continuación a referirme a cada uno de los temas merecedores de reparo, analizando las respuestas y elementos ofrecidos por las autoridades respecto de cada uno de ellos –a excepción de aquellos que fueran totalmente resueltos, e incluidos en el Considerando Segundo-:

- Conciliaciones Bancarias (punto 2.1) del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

Que con respecto a los Items que más abajo se citan, los alcanzados debían aportar los antecedentes que en cada caso se detallan. Caso contrario, no se consideraría probado el saldo y se determinarían los eventuales faltantes de fondos, formulándose el incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 187 inciso 2) y 190 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 9 inciso e) y 19 del Reglamento de

Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 66 inciso k) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto N° 2980/2000 y Circular N° 258 de este Honorable Tribunal de Cuentas, con las consecuencias previstas en los artículos 241 a 244 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 16 de la Ley Orgánica de este H. Tribunal de Cuentas.

a) Banco de la Provincia de Buenos Aires - Cuenta Corriente N° 51054/9 – Recursos Ordinarios (punto 2.1.1) del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

a.1) Depósito contabilizado por la Comuna (punto 2.1.1.1) del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

Se solicitó el envío del extracto bancario que permitiera verificar la acreditación por parte del Banco, del depósito registrado el 31/12/2023 por \$ 1.257.437,21

Que toda vez que se remitió extracto bancario debitando el mismo el día 31/01/2025, cuando en realidad, estaba pendiente de acreditación por la entidad bancaria, la División Relatora considera que debiera mantenerse el tema en suspenso a fin de que la Delegación actuante indague y obtenga los antecedentes que permitan verificar la efectiva regularización del depósito en cuestión.

a.2) Transferencias registradas por la Comuna (punto 2.1.1.2) del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

Se debían aportar los extractos bancarios que permitieran verificar los débitos realizados por el Banco de los valores de las transferencias registradas por la Comuna.

Fecha	Importe
31/12/2024	84.552,61
31/12/2024	845.526,09

Con relación al importe de \$ 84.552,61, acompañan extracto bancario resaltando una acreditación bancaria de fecha 13/01/2025 por dicho importe, cuando el mismo corresponde a una transferencia contabilizada por la Comuna pendiente de débito bancario.

Y en relación al importe de \$ 845.526,09, indican que se concilia con un débito bancario de fecha 13/01/2025, acompañando extracto bancario. Analizado el mismo, se verifica que el mencionado débito fue conciliado con otro movimiento del mismo importe pendiente en la conciliación bancaria al cierre del ejercicio 2024.

Que para ambos valores pendientes de conciliación, la División Relatora en su Informe Conclusivo sostiene que debiera constituirse la pertinente reserva a fin de que la Delegación actuante indague sobre el tema y obtenga los antecedentes que permitan verificar la efectiva regularización de los mismos.

b) Banco de la Provincia de Buenos Aires - Cuenta Corriente N° 50863/4 - Recaudación Tarjetas (punto 2.1.2) del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

- Depósitos contabilizados por la Comuna (punto 2.1.2.1) del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

Se solicitó el envío del extracto bancario que permitiera verificar la acreditación por parte del Banco del depósito registrado por la comuna el día 31/12/2024 por \$ 35.268,03

Que si bien los alcanzados, en su respuesta, indican que el mencionado valor se concilia el 23/01/2025, no acompañan antecedentes que avalen sus dichos, en consecuencia, la División Relatora considera que debiera constituirse la pertinente reserva a fin de obtener el extracto bancario pertinente.

c) Banco de la Provincia de Buenos Aires - Cuenta Corriente N° 51023/5 – COPRES (punto 2.1.3) del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

c.1) Débitos bancarios sin conciliar (punto 2.1.3.1) del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

Se debían aportar las constancias del Libro Bancos 2025, rubricado por este Honorable Tribunal de Cuentas, que permitieran verificar la registración de los valores detallados en este acápite y, en caso de que se tratara de una operación erróneamente efectuada por la entidad financiera, extracto en el cual figure su acreditación, brindándose en tal caso, las aclaraciones que estimaran pertinentes.

Fecha	Importe
04/12/2024	8.959.953,53
05/12/2024	7.115.984,92
06/12/2024	4.015.304,05
09/12/2024	6.790.304,65
10/12/2024	4.015.535,07
11/12/2024	10.283.699,16
12/12/2024	6.099.214,38
13/12/2024	3.916.253,04
16/12/2024	3.382.919,14
17/12/2024	5.748.263,81
18/12/2024	8.143.340,98
19/12/2024	8.464.845,17
20/12/2024	3.398.374,91
23/12/2024	4.326.156,16
26/12/2024	6.738.438,53
27/12/2024	9.125.959,86
30/12/2024	9.587.195,63

Que los alcanzados, junto a su respuesta, aportan el Expediente N° 4079-10020/25, en el cual obra copia de extracto bancario correspondiente al mes de diciembre con los movimientos detallados en el cuadro anterior, no aportándose documentación que permita a la División Relatora verificar la regularización de los mismos. Es por ello que considera que debiera constituirse la pertinente reserva a fin de que la Delegación actuante pueda obtener la documental en que se identifique la regularización de los débitos bancarios en el libro Bancos 2025, sin conciliar detallados supra.

c.2) Consumos diciembre de 2024 (punto 2.1.3.2) del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

Se solicitó el envío de los extractos bancarios que permitieran verificar la registración por parte del Banco, de las contabilizaciones internas registradas por la Comuna en el Libro Bancos detalladas precedentemente.

Fecha	Concepto	Importe
dic-24	Dir. Ceremonial y Protocolo	108.009,08
dic-24	Dir. Unic. Logística	679.047,92
dic-24	Pol. Ambientales	2.235.000,00
dic-24	Sec. Desarrollo Territorial	460.905,25
dic-24	Sec. Control Comunal	532.595,01
dic-24	Sec. de Administración	162.010,00
dic-24	Sec. de Cultura y Dep.	145.229,00
dic-24	Sec. de Des. Local, Empleo y E.S.	300.000,00
dic-24	Sec. Desarr. Social	1.419.914,98
dic-24	Sec. de Economía	295.001,18
dic-24	Sec. de Educ., Cultura y Dep.	70.301,87
dic-24	Sec. de Fortalecimiento	87.006,03
dic-24	Sec. de Gobierno	803.514,05
dic-24	Sec. de Mujeres	230.442,01
dic-24	Sec. Obras y Serv. Públ.	47.720.496,56
dic-24	Sec. de Planific.	150.000,00
dic-24	Sec. de Salud	4.379.748,11
dic-24	Sec. de Seg. Ciudadana	61.804.609,99
dic-24	Sec. de Tránsito y Transporte	110.000,00
dic-24	Secretarios	3.240.640,32
dic-24	UGC 1	230.000,00
dic-24	UGC 10	131.621,00
dic-24	UGC 11	156.807,00
dic-24	UGC 12	371.811,99
dic-24	UGC 13	177.859,02
dic-24	UGC 14	264.135,00
dic-24	UGC 2	256.539,60
dic-24	UGC 3	407.500,41
dic-24	UGC 4	449.005,92
dic-24	UGC 5	255.000,00
dic-24	UGC 6	120.000,00
dic-24	UGC 7	215.125,00

Fecha	Concepto	Importe
dic-24	UGC 8	268.658,81
dic-24	UGC 9	368.145,08

Los alcanzados, junto a su respuesta, aportan el Expediente N° 4079-10020/25, en el cual obra copia de las “Modificaciones al Registro Regularización de Gastos Presupuestarios” que generaron las registraciones internas detalladas en el cuadro anterior, no aportándose documentación que permita a la Relatoría verificar la regularización de los mismos. Es por ello que considera que debiera constituirse la pertinente reserva a fin de que la Delegación actuante pueda obtener los antecedentes que demuestren la regularización de las contabilizaciones internas registradas por la Comuna en el Libro Bancos detalladas precedentemente.

Que comparto plenamente las conclusiones a las que arribara la División Relatora en cada uno de los incisos que componen el presente Considerando, en consecuencia he de requerir al Honorable Acuerdo el establecimiento de un paréntesis, con el fin de encomendar a la Delegación Zonal la obtención de la documentación necesaria para subsanar las cuestiones allí planteadas. Esta solicitud se realiza en aras de garantizar el derecho de defensa de los cuentadantes, conforme lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución Provincial.

Los funcionarios alcanzados por la presente reserva, Contador, Pablo Andrés FIORENTINI y Tesorera, Beatriz Angélica LÓPEZ, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto este Honorable Tribunal de Cuentas se pronuncie concreta y definitivamente sobre el tema cuyo tratamiento se posterga.

SÉPTIMO: Que las observaciones a que se refiere el Apartado 3) del Resultado XIX se relacionan con cuestiones técnico contables.

a) Deuda Consolidada - Certificaciones de Saldos (punto 3.2) del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

Que se solicitó la remisión de la certificación emitida por el Organismo acreedor de la Comuna, en la que obre el estado de la deuda al 31/12/2024, con determinación de las cuotas de amortización e intereses (por separado) vencidas y abonadas (o impagas) en el

ejercicio, y el saldo de capital al cierre del mismo, correspondientes a los siguientes préstamos, deudas y convenios:

Cuentas	Importe
Deuda pública Ley 12774	3.536,19
Ley 11752, artículo 13	181.142,76
Deuda Ituzaingó Hurlingham	126.764,05
Deuda pública interna Ley 11192	15.709,16

Que la División Relatora formuló concreta observación por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 167 y 168 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 14 y 236, inciso 16) del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos, 35, inciso c) y 96, inciso h) de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto N° 2980/2000, Circular N° 307, incisos A-37, A-39 y B-13 y artículo primero, Anexo VII de la Resolución N° 449/11, ambas de este H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, con las consecuencias previstas por los artículos 241 a 244 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 16 de la Ley Orgánica de este H. Tribunal de Cuentas.

Que corrió traslado, con sustento en el marco normativo indicado en el Resultando XVIII del presente Fallo, a los siguientes funcionarios: Intendente, Lucas Hernán GHI y Contador, Pablo Andrés FIORENTINI.

Que el Contador informa que las Certificaciones de Saldos fueron solicitadas en forma periódica a los distintos Organismos, no obteniendo de los mismos, respuesta al respecto. No obstante, señala que los saldos de las cuentas “Deuda Pública Ley N° 12774”; “Ley N° 11752 - Artículo 13”; “Deuda Ituzaingó - Hurlingham” y “Deuda Pública Interna Ley N° 11192”; figuran registrados en la contabilidad municipal, no habiendo presentado movimientos en el ejercicio bajo análisis.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que con relación a las cuentas detalladas en el cuadro ut supra, no han sido debidamente respaldados los saldos, que respecto de ellas se declararan, la Relatoría confirma el reparo formulado.

b) Confección Estado de Afectación de Saldos (punto 3.5) del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

Que del análisis del Estado de Afectación de Saldos elaborado en forma manual por la Contaduría, surge la diferencia entre el total general de Transferencias ingresos y Transferencias egresos, consideradas en el mismo:

Concepto	Transferencias Egresos	Transferencias Ingresos	Diferencia
Total General de Transferencias	12.487.263.115,81	13.363.266.775,85	(-) 876.003.660,04

Que la Relatoría formuló concreta observación por incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por Decreto N° 2980/00, con las consecuencias previstas en los artículos 241 a 244 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 16 de la Ley Orgánica de este H. Tribunal de Cuentas. Se solicitó se brindaran las explicaciones que estimara de corresponder.

Que corrió traslado, con sustento en el marco normativo indicado en el Resultando XVIII del presente Fallo al Contador, Pablo Andrés FIORENTINI quien presenta descargo, manifestando que debido a la falta, durante el ejercicio 2024, de ingresos de origen nacional (fuente 133) y frente a la necesidad de cancelaciones por obras contratadas con anterioridad de dicha fuente, muchas de las transferencias se utilizaron para el pagado presupuestario de aquellas, surgiendo la diferencia observada.

Que sin perjuicio de las explicaciones proporcionadas por el funcionario, la División Relatora confirma la presente observación, dado que el total de Transferencias Ingresos debe coincidir con el total de Transferencias Egresos consignado en el Estado de Afectación de Saldos, ya que se trata de movimientos entre diferentes cuentas.

c) Deuda Flotante y fondos al cierre del ejercicio anterior – Presupuestación (punto 3.6) del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

Que las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, en el marco del artículo 3 del Decreto N° 2980/00, en su artículo 16 norma la

obligación de incorporar los fondos existentes al cierre del ejercicio anterior, como una fuente financiera. Este procedimiento permite discontinuar con el análisis del artículo 174 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, dado que como aquí se incorporan los fondos existentes al cierre del ejercicio anterior en el Cálculo de Recursos, en la ejecución del Presupuesto de Gastos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 de las Disposiciones citadas, se incorporará la totalidad de la deuda flotante como una aplicación financiera, siendo estimada en el proyecto de presupuesto y ajustado al inicio del ejercicio, con los montos que resulten al cierre del ejercicio anterior, de deuda flotante y de fondos en caja y bancos.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores y en base a lo dispuesto en los puntos 26 y 27 de los “Criterios Prácticos de Aplicación de RAFAM” aprobados mediante Resolución N° 635/2008 del H. Tribunal de Cuentas, al momento de la formulación del Presupuesto, en el proyecto de ordenanza deberán considerarse los fondos que se estiman existirán en las disponibilidades presupuestarias, y se definirán como fuente financiera del próximo Presupuesto.

Que para el ejercicio en estudio, se verifica que el total de la Deuda Flotante contabilizada por la Comuna al cierre del ejercicio 2023, arrojó la suma de \$ 4.165.091.857,50. Al momento de la formulación presupuestaria, dentro del proyecto de Ordenanza de Presupuesto, para la partida bajo análisis se previó un crédito por \$ 2.000.400.000,00, aumentándose durante el ejercicio por \$ 1.861.743.074,15, totalizando el importe de \$ 3.862.143.074,15, conforme surge del Estado de Ejecución de Presupuesto de Gastos, habiéndose efectuado pagos por la suma de \$ 3.840.543.256,54. Se verifica que las modificaciones presupuestarias han resultado defectuosas en \$ 302.948.783,35.

Que respecto al tratamiento de los fondos al cierre del ejercicio anterior, se identifica que el Departamento Ejecutivo no ha procedido a incorporar los fondos existentes al cierre del ejercicio anterior de libre disponibilidad, como una fuente financiera a través del rubro “35.1.01.01. De Caja y Bancos”, dejándose constancia que al cierre del ejercicio 2023 contaba con tales fondos por la suma de \$ 759.245.129,92. En cambio, en relación a las procedencias de afectación municipal, provincial y nacional, efectuó modificaciones presupuestarias en el rubro “35.1.01.00. De Caja y Bancos” por \$ 2.145.122.507,90, determinando un recurso vigente de igual valor, cifra que no se corresponde con los fondos

afectados existentes al cierre del ejercicio anterior determinados por el Municipio que ascendían a \$ 1.059.413.820,35.

Que por todo lo expuesto, la División Relatora formuló concreta observación por incumplimiento de la norma expuesta precedentemente, en concordancia con los artículos 187 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, artículos 9 Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y artículos 8 y 32 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto N° 2980/2000, con las consecuencias previstas en los artículos 241 a 244 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 16 de la Ley Orgánica de este H. Tribunal de Cuentas.

Que corrió traslado, con sustento en el marco normativo indicado en el Resultando XVIII del presente Fallo a los siguientes funcionarios: Contador, Pablo Andrés FIORENTINI; Secretaria de Economía y Finanzas, Cecilia Natalia GATTA CASTEL y Responsable del Sistema de Presupuesto, Daniel Antonio OCHOA, quienes presentan descargo, informando que debido a un problema técnico del Sistema R.A.F.A.M, que no cuenta con la codificación suficiente para trasladar los saldos de Cuentas Afectadas de programas discontinuados que poseen a la fecha del presente, saldos de programas ya rendidos ante los distintos Organismos, y que no tienen movimientos presupuestarios por más de cinco ejercicios. Los mismos se corresponden a todas las fuentes de financiamiento afectadas, sus saldos se ven reflejados en el Estado de Saldos Mod. 44 de cierre de ejercicio, pero no así en la presupuestación del ejercicio posterior como Rubro 35.

Manifiestan además, que para el ejercicio 2025, a través del Expediente N° 12947/25 y de acuerdo con la Delegación Zonal, se implementó una solución para la correcta incorporación de los fondos existentes al cierre del ejercicio anterior. Se adjunta copia del expediente correspondiente. Respecto de la presupuestación de la Deuda Flotante, nada señalan.

Que no obstante lo expuesto, la División Relatora confirma el reparo formulado.

Que los incumplimientos a que aluden los Incisos a), b) y c) resultan pasibles de sanción, por aplicación de los mecanismos establecidos en el artículo 16 de la Ley Orgánica de este H. Tribunal, la que se determinará de manera global en el Considerando

Decimotercero de la presente Resolución, y alcanzará a los funcionarios consignados en cada uno de los Incisos que conforman el presente Considerando.

OCTAVO: Que la observación contenida en el apartado 4) del referido Resultando XIX se relaciona con el desequilibrio financiero.

Atento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 17 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales aprobadas por el artículo 3º del Decreto 2980/00, la Relatoría manifiesta que el Resultado del artículo 44 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales aprobadas por el artículo 3º del Decreto 2980/00 al cierre del ejercicio financiero 2024 fue de \$ (-) 5.953.112.644,63, siendo el importe al que arribara en sus estados contables la Delegación actuante, el de \$ (-) 5.953.109.584,14.

Por lo expuesto, formuló concreta observación por incumplimiento de lo dispuesto en la normativa citada precedentemente en consonancia con lo establecido en el punto 32 del apartado B) "Criterios Prácticos de aplicación del R.A.F.A.M." aprobados por la Resolución N° 635/08 del H. Tribunal de Cuentas, con los alcances previstos en los artículos 241 a 244 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 16 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas.

Que se corrió traslado de la cuestión, con sustento en el marco normativo indicado en el Resultando XVIII de la presente Resolución al Intendente, Lucas Hernán GHI, a la Secretaria de Economía y Finanzas, Cecilia Natalia GATTA CASTEL y al Contador, Pablo Andrés FIORENTINI.

Que los alcanzados, brindan respuesta en forma conjunta para el presente apartado y el Considerando relativo a Excesos, manifiestan que se han realizado las gestiones para volver a solicitar al Concejo Deliberante la convalidación de las extralimitaciones presupuestarias, como así también, la aprobación de la compensación de las partidas con economías y excesos. Acompañan copia de la nota presentada al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires explicando la situación Económica Financiera del Municipio al cierre.

Finalmente, solicitan que ante cualquier diferencia detectada por el Honorable Tribunal de Cuentas respecto al exceso presupuestario sin posibilidad de compensación, de la fuente 110 - Tesoro Municipal, se considere convalidado dicho exceso, toda vez, que el

espíritu del legislador que lo sancione por Ordenanza sería la de convalidarlos y aprobar la compensación de economías y excesos, existiendo además antecedentes que sostienen la presente postura en fallos ya emitidos por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires. Remite Expediente N° 4079-15128/25 con el mencionado proyecto de Ordenanza.

Que no obstante lo expuesto por los funcionarios responsables y la documental remitida, la División Relatora confirma la observación formulada respecto de la existencia de desequilibrio financiero al cierre del ejercicio.

Que en consecuencia, dicha situación es pasible de una sanción en los términos del artículo 16 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas a los alcanzados citados supra. La graduación de la pena se determinará de manera global en el Considerando Decimotercero del presente Fallo, destacando que al momento de meritar la sanción, se tendrá en cuenta que el déficit representa el 4,08 % sobre el presupuesto devengado del ejercicio bajo estudio.

NOVENO: Que la observación a que se refiere el punto 5) del mentado Resultando XIX se refiere a las extralimitaciones presupuestarias que acusaran los registros de cierre de ejercicio, y que ascendían a \$ 12.788.018.123,42, correspondiendo \$ 356.370.791,15 al H. Concejo Deliberante y \$ 12.431.647.332,27 al Departamento Ejecutivo.

Que a los efectos de la evaluación de las posibilidades de compensación se informa que el Municipio posee excedentes de recaudación por \$ 1.006.865.515,60 y economías presupuestarias de libre disponibilidad determinadas como diferencia entre el crédito vigente y el devengado del ejercicio a nivel de partida principal ascendieron a la suma de \$ 1.773.003.712,12, correspondiendo \$ 11.104.670,00 al H. Concejo Deliberante y \$ 1.761.899.042,12 al Departamento Ejecutivo. En consecuencia los excesos sin posibilidad alguna de compensación, ascienden a \$ 10.008.148.895,70.

Que en el Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos de la Comuna se expone una economía de libre disponibilidad que asciende a \$ 1.773.000.651,63; que difiere de la determinada por la Delegación actuante, debido al ajuste realizado en la planilla Plafam N° 2 – “Ejecución Presupuesto de Gastos – Rafam”, en relación al devengado no pagado en la partida de Deuda Flotante de libre disponibilidad (punto 3.8 del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas).

Que las autoridades de la Municipalidad de Morón aportaron Proyecto de Ordenanza solicitando la compensación de los excesos producidos en la ejecución del Presupuesto de Gastos con economías por un total de \$ 4.391.582.372,52 y la convalidación de un exceso presupuestario de la fuente de financiamiento Tesoro Municipal (110) de \$ 8.172.468.740,71. No obstante ello, mediante el Decreto N° 26/2025 de fecha 29/05/2025 el Honorable Concejo Deliberante rechazó la aprobación de la Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2024.

Que en tanto las autoridades se excedieron en el uso de los créditos autorizados, existiendo extralimitaciones presupuestarias sin posibilidades de financiación al cierre del ejercicio, la División Relatora formuló concreta observación por incumplimiento de lo normado por los artículos 118 y 123 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 230 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 40 y 41 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el Decreto N° 2980/00, con las consecuencias previstas en los artículos 241/244 del plexo legal citado en primer término y 16 de la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas.

Que se corrió traslado de la cuestión, con sustento en el marco normativo indicado en el Resultando XVIII de la presente Resolución, al Intendente, Lucas Hernán GHI; Presidente del H. Concejo Deliberante, Marcelo Daniel GONZÁLEZ; a la Secretaria de Economía y Finanzas, Cecilia Natalia GATTA CASTEL y al Contador Pablo Andrés FIORENTINI, quienes ofrecen respuesta en forma conjunta sobre el presente apartado y el Considerando Octavo, referido al Desequilibrio Financiero; en honor a la brevedad a lo allí descripto me remito.

Que no obstante lo allí expuesto, toda vez que las autoridades se extralimitaron en el uso de los créditos autorizados, existiendo excesos presupuestarios al cierre del ejercicio sin posibilidades de financiación, y teniendo en cuenta que la Comuna incurrió en Desequilibrio Fiscal, la División Relatora confirma el reparo formulado. Deja constancia, que posee economías de las Fuentes de Financiamiento 131 que asciende a la suma de \$ 3.021.727.114,12 y de la 132 por \$ 2.157.417.600,36.

Que antes de expedirme sobre la cuestión, estimo necesario dejar constancia de las siguientes circunstancias:

l) Convalidación de excesos por parte del Honorable Concejo Deliberante: a través de la Ley N° 15225 (ley de presupuesto de la Provincia de Buenos Aires para el ejercicio

2021) se dispuso que *“Los Municipios que presenten excesos presupuestarios al cierre de los Ejercicios 2019 y/o 2020 y no puedan compensarlos con excedentes de recaudación, economías provenientes del mismo presupuesto o saldos disponibles que registre la cuenta “Resultados de Ejercicios”, podrán solicitar a sus respectivos Concejos Deliberantes la convalidación de tales extralimitaciones. Convalidadas que fueran esas circunstancias, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires no impondrá las sanciones previstas en la normativa vigente.”* (Artículo 38).

Que las Leyes N° 15310 (ley de presupuesto de la Provincia de Buenos Aires para el ejercicio 2022, artículo 41) y 15394 (ley de presupuesto de la Provincia de Buenos Aires para el ejercicio 2023, artículo 42), contemplaron la misma previsión para los ejercicios 2021 y 2022.

Que el artículo 1 del Decreto provincial nro. 12 (del día 04/01/2024) dispuso que *“a partir del 1 de enero de 2024 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 26 de la Ley nro. 13.767 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley nro. 15.394 de Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias”* (la cursiva me pertenece); por lo que a través de la Ley nro. 15.480 se mantuvo la condición impuesta por las Leyes nros. 15.225, 15.310 y 15.394, pero en este caso para el ejercicio 2023 (artículo 27).

Que el presupuesto para el ejercicio 2025 fue prorrogado a través del Decreto provincial N° 3681 (promulgado el día 31/12/2024, con fecha de publicación en el Boletín Oficial el día 03/01/2025), disponiendo que *“a partir del 1 de enero de 2025 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 26 de la Ley N° 13767 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 15394 de Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, como así también aquellas dictadas en uso de la autorización conferida por el artículo 2 del Decreto N° 12/24.”*

II) Utilización de fondos afectados para financiar gastos ordinarios: que a través de la Ley N° 15225 (ley de presupuesto de la Provincia de Buenos Aires para el ejercicio 2021) se autorizó a este Organismo de Control a eximir de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas a *“aquellos funcionarios municipales que hubieran autorizado recursos afectados durante el ejercicio 2020 y/o los autoricen durante el ejercicio 2021, independientemente de su origen, para un destino distinto al asignado, siempre que tal circunstancia sea fundada en razones de carácter excepcional. Estos recursos deberán*

ser restituidos a las cuentas correspondientes en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses, contados desde el cierre del ejercicio fiscal en el que hubiesen sido utilizados.” (Artículo 40).

Que las Leyes N° 15310 (ley de presupuesto de la Provincia de Buenos Aires para el ejercicio 2022, artículo 43) y 15394 (ley de presupuesto de la Provincia de Buenos Aires para el ejercicio 2023, artículo 44), contemplaron la misma facultad para los ejercicios 2021 y 2022.

Que el artículo 1 del Decreto provincial N° 12 (del día 04/01/2024) dispuso que “a partir del 1 de enero de 2024 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 26 de la Ley N° 13.767 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 15.394 de Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias” (la cursiva me pertenece); por lo que a través de la Ley N° 15480 se mantuvo la condición impuesta por las Leyes N° 15225, 15310 y 15394, pero en este caso para el ejercicio 2023 (artículo 29).

Que el presupuesto para el ejercicio 2025 fue prorrogado a través del Decreto provincial N° 3681 (promulgado el día 31/12/2024, con fecha de publicación en el Boletín Oficial el día 03/01/2025), disponiendo que “a partir del 1 de enero de 2025 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 26 de la Ley N° 13767 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 15394 de Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, como así también aquellas dictadas en uso de la autorización conferida por el artículo 2 del Decreto N° 12/24.”.

III) Proyecto de ley: que asimismo, corresponde mencionar y tomar en consideración que se encuentra en tratamiento parlamentario un proyecto de ley similar alcance que las normas mencionadas ut-supra.

Que en virtud de lo expuesto y que los alcanzados manifiestan que se han realizado las gestiones para volver a solicitar al Concejo Deliberante la convalidación de las extralimitaciones presupuestaria y habida cuenta de la existencia de economías afectadas de origen provincial y municipal (importan la suma de \$ 5.179.144.714,48) las cuales podrían tenerse en cuenta y hacerse extensiva por asimilación la facultad otorgada por las Leyes N° 15225 (artículo 40), 15310 (artículo 43), 15394 (artículo 44) y 15480 (artículo 29), en relación a la utilización de fondos afectados para financiar gastos ordinarios y dejando constancia que el resultado previsto por el artículo 44 de las Disposiciones de

Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto N° 2980/2000 al cierre del ejercicio en estudio fue negativo, resulta inconveniente expedirse en este momento sobre la cuestión bajo análisis, y por ello solicito al Honorable Cuerpo la apertura de un paréntesis.

Ello, en aras de preservar el derecho de defensa de los cuentadantes (artículos 18 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución Provincial).

Los funcionarios alcanzados por la presente reserva: Intendente, Lucas Hernán GHI; Presidente del H. Concejo Deliberante, Marcelo Daniel GONZÁLEZ; Secretaria de Economía y Finanzas, Cecilia Natalia GATTA CASTEL y Contador, Pablo Andrés FIORENTINI, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto este Honorable Tribunal de Cuentas se pronuncie concreta y definitivamente sobre el tema cuyo tratamiento se posterga.

DÉCIMO: Que las observaciones contenidas en el Apartado 5) del referido Resultando XIX se relacionan con Ingresos de fondos.

a) Tasa por inspección de seguridad e higiene (punto 6.1) del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

Que la Delegación actuante advirtió en su Informe Preliminar, que procedió a la verificación de la tasa del epígrafe, controlándose la documentación respaldatoria y la liquidación según Ordenanza Fiscal N° 22378, Título II, Capítulo 4, artículos 178 a 193 y Ordenanza Impositiva N° 22379, Título II, Capítulo 4, artículos 24 a 26 y del análisis realizado surge que los contribuyentes que se detallan en el cuadro siguiente, registran deuda vencida al cierre del ejercicio 2024, según estado actualizado aportado por las autoridades comunales al 17/12/2024:

Cuenta	Contribuyente	Deuda vencida al 17/12/2024
1044128	Los Expertos S.A. – Barrionuevo	26.314.028,10
1078272	Argüello, Pedro y otro	14.577.314,41
1109466	G-Seller S.R.L.	449.795,50
1110996	Serrano, Martín Hernán	8.927.189,78
1111205	MBH Neumáticos S.A.	961.844,97

Cuenta	Contribuyente	Deuda vencida al 17/12/2024
2021731	Furon Aceros S.A.C.I.	3.836.591,12
2075089	Auguet, Jorge Omar	1.395.441,00
2076723	Giorgi, Dante José	1.336.960,55

Asimismo respecto del contribuyente 2021731 "Furon Aceros S.A.C.I.", señaló que la Comuna informó que no presentó las declaraciones juradas pertinentes, adjuntando cédula de notificación, la cual no fue recibida por el contribuyente; en la misma no se establece plazo para el cumplimiento de lo allí señalado.

Que en consecuencia, la Relatoría solicitó a los alcanzados el envío de los antecedentes que acreditaran las acciones llevadas a cabo por la Comuna, en procura del cobro de las sumas adeudadas por cada uno de los contribuyentes detallados precedentemente. Caso contrario, confirmaría el reparo por incumplimiento de lo dispuesto en las normas mencionadas en el primer párrafo, y de lo establecido en los artículos 117, 177 y 278 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 12 y 35 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 161, 162 y 163 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto N° 2980/00, Circular N° 357 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, con las consecuencias establecidas en los artículos 241 a 244 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 16 de la Ley Orgánica de este H. Tribunal de Cuentas.

Que corrió traslado del evento, con sustento en el marco normativo indicado en el Resultando XVIII del presente Fallo a los siguientes funcionarios: Intendente, Lucas Hernán GHI; Secretaria de Economía y Finanzas, Cecilia Natalia GATTA CASTEL; Contador, Pablo Andrés FIORENTINI y Subsecretaria de Ingresos Públicos, Rosana MARTÍNEZ, que como respuesta al traslado conferido acompañan el informe producido por la Subsecretaria de Ingresos Públicos, quien para cada uno de los contribuyentes citados infra, vierte aclaraciones aportando los documentos que avalan sus dichos.

Que teniendo en cuenta la información proporcionada por los funcionarios y tras el análisis de los antecedentes adunados, los cuales permiten corroborar las acciones impulsadas por la Comuna en busca del cobro de sus acreencias, la División Relatora, en su

Informe Conclusivo, considera que se ha cumplido con el requerimiento realizado en relación con el tema bajo estudio para el ejercicio en cuestión; asimismo, considera pertinente que la Delegación Zonal retome el asunto en los próximos estudios de cuentas, verificando los avances obtenidos y, en caso de ser necesario, formular las observaciones que correspondan. Así debe ser.

b) Tasa por servicios generales (punto 6.2) del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

Que la Delegación actuante informó en su Informe Preliminar, que procedió a la verificación de la tasa del epígrafe, controlándose la documentación respaldatoria y la liquidación según Ordenanza Fiscal N° 22378, Título II, Capítulo 1, artículos 136 a 156 y Ordenanza Tarifaria N° 22379, Título II, Capítulo 1, artículos 5 a 13, como así también los estados de deuda correspondientes y del análisis realizado surge que los contribuyentes que se detallan a continuación, registran deuda vencida al cierre del ejercicio bajo estudio, según estado actualizado aportado por las autoridades comunales al 17/12/2024:

Cuenta	Contribuyente	Deuda vencida al 17/12/2024
233981	Ropeca S.A.	441.149,25
240306	Cinquerrui, Sebastián J.	2.459.808,70
242100	Colangelo, Tomás R.	210.605,44
518105	Montenegro, Andrés R.	598.320,94
523100	Cirelli, Pascual	115.690,75
526364	Di Stefano Nuin, Nerina	506.136,53
702643	Méndez, Pedro F. y otro	6.842.519,52

Que en consecuencia, la Relatoría solicitó a los alcanzados el envío de la totalidad de los antecedentes que acreditaran las acciones de recupero llevadas a cabo por la Comuna, en procura del cobro de las acreencias señaladas precedentemente; caso contrario confirmaría el reparo por incumplimiento de lo dispuesto en las normas mencionadas en el primer párrafo, y de lo establecido en los artículos 117, 177 y 278 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, 12 y 35 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de

la Provincia de Buenos Aires, 161, 162 y 163 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto N° 2980/00, Circular N° 357 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, con las consecuencias establecidas en los artículos 241 a 244 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 16 de la Ley Orgánica de este H. Tribunal de Cuentas.

Que corrió traslado de la cuestión, con sustento en el marco normativo indicado en el Resultando XVIII del presente Fallo a los siguientes funcionarios: Intendente, Lucas Hernán GHI; Secretaria de Economía y Finanzas, Cecilia Natalia GATTA CASTEL; Contador, Pablo Andrés FIORENTINI y Subsecretaria de Ingresos Públicos, Rosana MARTÍNEZ, que como respuesta al traslado conferido acompañan el informe producido por la Subsecretaria de Ingresos Públicos, quien para cada uno de los contribuyentes citados infra, vierte aclaraciones aportando los documentos que avalan sus dichos.

Que la Relatoría en su Informe Conclusivo consigna que del análisis efectuado sobre la documental remitida y en virtud de las explicaciones brindadas, en esta instancia, considera satisfecho el requerimiento efectuado sobre el presente tema en el ejercicio en estudio, no obstante considera conveniente encomendar a la Delegación actuante el seguimiento del tema durante el ejercicio 2025 a efectos de obtener información actualizada acerca de las acciones de recupero llevadas a cabo por la Comuna, en procura del cobro de las acreencias. Así debe hacerse.

UNDÉCIMO: Que el Resultando XIX, apartado 7) se refiere a aquellas objeciones oportunamente trasladadas por la Relatoría, practicadas sobre diversos Egresos de fondos.

Que, una vez realizado el análisis de la documentación acompañada y las respuestas ofrecidas por las autoridades comunales, la División Relatora canceló parcialmente sus reparos, situación de la que ya se dio cuenta en el Considerando Segundo del presente fallo a excepción de los siguientes:

a) Fondo de fortalecimiento institucional Ordenanza N° 17494/16 (punto 7.3) del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

Que la Delegación actuante señaló en su Informe Preliminar que durante el ejercicio bajo estudio, la Comuna otorgó subsidios en el marco de la Ordenanza N° 17494, de fecha 23 de junio de 2016, que crea el Fondo de fortalecimiento institucional, destinado a subsidiar las erogaciones necesarias para fomentar y fortalecer la continuidad de la actividad social con carácter altruista de los clubes de barrio, las sociedades de fomento, las asociaciones civiles sin fines de lucro, así como también la promoción y protección de las PYMES y comercios barriales, en el ámbito del Municipio de Morón.

Que la Relatoría solicitó remitir las rendiciones de cuentas correspondientes a los subsidios abonados a través de las órdenes de pago que se detallan seguidamente, las que debían instrumentarse con documentos conforme a la legislación impositiva vigente, o en caso de corresponder, constancias de los elementos que probasen el recupero de los fondos al erario municipal.

OP	REPA	Fecha	Importe	Beneficiario
15836	14565	28/11/2024	240.000,00	Club Cultural Deportivo Mariano Moreno Decreto 958/24
15876	14619	29/11/2024	240.000,00	Sociedad de Fomento Villa Loma Verde Decreto N° 958/24

Les hizo saber que, caso contrario, confirmaría el reparo por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, artículos 126 y 131 a 133 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y artículos 45, 50 a 52, de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto N° 2980/00, con las consecuencias previstas en los artículos 241 a 244 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 16 de la Ley Orgánica de este H. Tribunal de Cuentas.

Que el Contador, Pablo Andrés Fiorentini ofrece descargo al que se adhieren Lucas Hernán GHI, Cecilia Natalia GATTA CASTEL y Mariano Pablo SPINA, quienes remiten documental relacionada con las libranzas citadas supra.

Que la División Relatora al informar conclusivamente describe que en las actuaciones arrimadas, obra nota del Contador elevada a la Secretaria de Economía y

Finanzas para su conocimiento y consideración, en la cual le informa, que atento a que el Club Cultural Deportivo Mariano Moreno y la Sociedad de Fomento Villa Loma Verde no entregaron la documentación que conforma las respectivas rendiciones de cuentas, el Municipio se encuentra habilitado para reclamar el reintegro de las sumas otorgadas, en el marco del artículo 52 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto N° 2980/2000. En consecuencia, considera que debiera constituirse la pertinente reserva a fin de que los funcionarios acompañen los antecedentes que permitieran verificar las acciones llevadas a cabo para el recupero de los subsidios otorgados, hasta la instancia judicial inclusive. Criterio que comparto y así he de solicitarlo al H. Cuerpo, debiendo tomar intervención a tales fines la Delegación Zonal.

Que la presente decisión que propongo, resulta en beneficio de los cuentadantes, quienes podrán aportar los elementos que consideren pertinentes, en ejercicio de su derecho de defensa (artículo 18 de la Constitución Nacional y artículo 15 de la Constitución Provincial).

Que los funcionarios responsables, Intendente, Lucas Hernán GHI; Secretaria de Economía y Finanzas, Cecilia Natalia GATTA CASTEL (por delegación de firma, según Decreto N° 882/2019, en ambas órdenes de pago); Contador, Pablo Andrés FIORENTINI y Secretario de Desarrollo Territorial y Relaciones con la Comunidad, Mariano Pablo SPINA, no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal de Cuentas no se pronuncie concreta y definitivamente sobre el tema cuyo tratamiento se posterga.

b) Órdenes de pago faltantes (punto 7.4) del informe previsto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de este Honorable Tribunal de Cuentas)

Que atento a que los legajos de pago detallados a continuación no fueron puestos a disposición de este Honorable Organismo en tiempo oportuno, la Relatoría solicitó a las autoridades municipales el envío de las mismas acompañadas de la totalidad de los antecedentes que respaldaran los egresos realizados.

OP	REPA	Fecha	Importe	Beneficiario
10821	10083	04/09/2024	371.293,00	Torres, Silvia Marcela
10930	10381	09/09/2024	236.600,00	Vacis, Jorge Omar

Les hizo saber, que caso contrario, confirmaría la observación por incumplimiento de lo establecido por los artículos 190 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, lo dispuesto por los artículos 19, 126 y 127 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y lo señalado por los artículos 71, 72 y 73 de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios en el marco del Decreto N° 2980/00, con las consecuencias previstas en los artículos 241 a 244 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 16 de la Ley Orgánica de este H. Tribunal de Cuentas.

Que los funcionarios acompañan las Órdenes de pago solicitadas con su documentación de respaldo; no obstante ello fueron analizadas por la Relatoría, surgiendo las siguientes consideraciones:

- Orden de Pago N° 10821: a través de la misma se abonó la factura C 00005-00000066, en concepto de honorarios por tareas técnico profesionales agosto 2024 por \$ 371.293,00. La Sra. Torres fue contratada para desarrollar tareas de análisis, realización y supervisión de informes de factibilidad técnica de proyectos de Obra presentados por entidades sin fines de lucro. No obra entre los antecedentes remitidos certificación de prestación del servicio ni recibo de pago emitido por el sistema R.A.F.A.M., debidamente conformado.

- Orden de Pago N° 10930: a través de la misma se abonó la factura C 00001-00000033, en concepto de honorarios del mes de Agosto de 2024 según contrato N° 35/23 y adendas por \$ 236.600,00. Según el objeto del contrato el Sr. Vacis fue contratado por su especialidad de profesor de tango. No obra entre los antecedentes remitidos certificación de prestación del servicio ni recibo de pago emitido por el sistema R.A.F.A.M., debidamente conformado.

Que en consecuencia, la División Relatora considera que debiera constituirse la pertinente reserva a fin de perfeccionar las observaciones correspondientes y que los alcanzados puedan aportar la documental que permita solventar las cuestiones planteadas en esta instancia y dar por finiquitada la cuestión. Criterio que comparto y así he de solicitarlo al H. Cuerpo, debiendo tomar intervención a tales fines la Delegación Zonal.

Que la presente decisión que propongo, resulta en beneficio de los cuentadantes, quienes podrán aportar los elementos que consideren pertinentes, en ejercicio de su

derecho de defensa (artículo 18 de la Constitución Nacional y artículo 15 de la Constitución Provincial).

Que los funcionarios responsables, Intendente, Lucas Hernán GHI; Secretaria de Economía y Finanzas, Cecilia Natalia GATTA CASTEL; Contador, Pablo Andrés FIORENTINI y Tesoreras, Beatriz Angélica LÓPEZ (por la orden de pago N° 10821) y Graciela GALLARDO (por la orden de pago N°10930) no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal de Cuentas no se pronuncie concreta y definitivamente sobre el tema cuyo tratamiento se posterga.

DUODÉCIMO: Que a través del Artículo Quinto de la Sentencia recaída en las cuentas del ejercicio 2023, este Honorable Tribunal de Cuentas mantuvo en suspenso su pronunciamiento respecto de los temas tratados a continuación (Resultando XIX, punto IV - CUESTIONES PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES):

a) Artículo Quinto, Considerando Quinto, Inciso c) "Licitación Pública N° 19/2022 "Construcción de tres aulas en planta alta y una preceptoría en E.E.S. N° 42"

Que la licitación fue adjudicada a la firma Itapua S.A., siendo el plazo de ejecución, según artículo N° 2 del Pliego de bases y condiciones -Cláusulas particulares- de 180 días. La fecha de inicio de la obra fue el 12/12/2022, según surge del acta suscripta por las autoridades municipales y directivos de la empresa, en consecuencia, el vencimiento del plazo de obra operaba el 12/06/2023.

La Delegación actuante señaló oportunamente que ante la solicitud del acta de recepción provisoria, los funcionarios remitieron nota suscripta por el Secretario de Planificación Estratégica informando que la empresa requirió rescindir el contrato, iniciándose el trámite correspondiente. Adicionalmente adjuntaron nota -de fecha 18/01/2024- en la que se deja constancia del otorgamiento de un anticipo financiero del 15% del monto de contrato (por el que la empresa presentó factura por \$ 4.649.593,78), alcanzándose a deducir de los certificados emitidos la suma de \$ 3.092.515,06, quedando pendiente \$ 1.557.078,72. La obra se encontraba con un avance del 63,74 %.

En respuesta al traslado conferido, los funcionarios comunales, acompañaron antecedentes que atañen a las acciones llevadas a cabo, a los fines de rescindir la obra en cuestión, actuaciones del Expediente N° 4079-13216/22, indicando que al 27/09/2024, se encuentra en estado de notificación a la empresa contratista y convenio de rescisión del

contrato, asimismo informaron, que no han quedado pendientes recupero de anticipos financieros o compromisos de pago referentes al contrato mencionado.

Toda vez que analizados los documentos acompañados, surgió que el convenio de rescisión, no posee fecha ni firmas y que si bien la Secretaría de Economía y Finanzas aclaró que el Municipio recuperó la totalidad del anticipo adeudado por la Empresa a través del Expediente N° 4079-17152/23, redeterminación 11 a 16, Decreto N° 11/2024, factura 0002-0000077, Orden de Pago N° 10629 con fecha 28/08/2024, REPA N° 9818, no obran constancias del efectivo ingreso a las arcas municipales, el Honorable Acuerdo dispuso la constitución de la presente reserva a fin de que las autoridades comunales puedan aportar el Convenio de Rescisión de Obra Pública, firmado y antecedentes que avalen lo manifestado respecto al recupero del anticipo financiero, debiendo tomar intervención la Delegación Zonal, analizando la cuestión y si lo considera pertinente solicitando todo otro antecedente relacionado con la cuestión, produciendo informe al respecto, identificando nuevos funcionarios responsables y determinando perjuicio al erario, si así lo considerase.

La Delegación actuante señaló en su Informe Complementario que la Comuna remitió el Decreto N° 441/2025, de fecha 21/03/2025, que establece en su artículo 1° *“Rescíndase el Contrato de Obra Pública suscripto con la empresa ITAPUA S.A. registrado bajo el N° 1185/22, [...], correspondiente a la Licitación Pública N° 19/22, debido a la imposibilidad de ejecutar el mismo por caso fortuito o fuerza mayor, en los términos del Artículo 65° de la Ley de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires”*. En los considerandos del Decreto, se deja constancia de que la empresa *“percibió en concepto de anticipo financiero del 15 % del valor de la obra la suma de [...] \$ 4.649.593,78, y que el mismo fue reintegrado mediante las constancias obrantes a fojas 440/449”*. Adicionalmente se expone que *“se ha elaborado un Convenio de Rescisión de Contrato de Obra Pública con la empresa, cuyo proyecto se acompaña a fojas 451/452, resultando infructuosas las instancias para poder suscribir el mismo, conforme surge de las constancias obrantes a fojas 459/461”*. No aportándose constancias del recupero del anticipo financiero ni el proyecto de Rescisión de Contrato mencionado.

Por otra parte, la Dirección de Arquitectura informó por nota de fecha 31/03/2025 que *“la obra presenta un avance físico del 52 % imposibilitando el uso para el que fue proyectado”*.

En consecuencia, se solicitó a los funcionarios responsables el aporte del Convenio de Rescisión de Obra Pública, firmado y los antecedentes que avalaran el recupero del anticipo financiero en cuestión, caso contrario la División Relatora confirmaría la observación por incumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del pliego de bases y condiciones - Cláusulas particulares- y de lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de la Ley N° 6021 de Obras Públicas, con las consecuencias previstas en los artículos 241 a 244 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y 16 de la Ley Orgánica de este H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

Que el Contador, Pablo Andrés Fiorentini ofrece descargo al que se adhieren los funcionarios alcanzados, acompañando copia del Expediente N° 4079-17152/23 e informando que se recuperó el saldo pendiente del anticipo financiero por \$ 1.557.078,72, el cual fue ingresado al fondo afectado a través del REDO N° 1447. Asimismo informa, que a través del pago de la Orden de Pago N° 5615 la Municipalidad devolvió dichos fondos al Organismo Provincial otorgante y se labró el acta de toma de posesión de la misma. Se remite copia de la mencionada documentación.

Adicionalmente señala, respecto a la rescisión de la obra, que la misma se tramitó a través del Expediente N° 4079-13216/22 y quedó formalizada por el Decreto N° 441/25.

Sin perjuicio de la documentación remitida en esta instancia, la División Relatora considera que la reserva debe mantenerse durante un ejercicio más, con el fin de que los alcanzados puedan aportar convenio de rescisión del contrato suscripto por ambas partes.

Que me voy a apartar de tal decisión proponiendo al H. Cuerpo, por tal omisión la aplicación de una sanción en los términos del artículo 16 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas, cuya graduación de la pena se determinará de manera global en el Considerando Decimotercero del presente Fallo, al Intendente, Lucas Hernán GHI y a la Secretaria de Educación, Cultura y Deporte, María José PETEIRA, haciéndoles saber a los mismos que serán personalmente responsables por los perjuicios que pudieran derivar de la falta de suscripción de convenio de rescisión del contrato ante futuros reclamos del contratista.

Que en dichas condiciones la reserva debe cesar, debiendo comunicar tal circunstancia a los funcionarios consignados supra.

b) Artículo Quinto, Considerando Décimo "Órdenes de pago faltantes"

El Honorable Cuerpo dispuso la constitución de la presente reserva a fin de perfeccionar las observaciones que surgieran del análisis de las libranzas remitidas oportunamente y que se detallan más abajo, y así obtener los elementos que permitieran completar el análisis de las erogaciones que por medio de tales instrumentos se han perfeccionado, corroborando que las mismas se ajustaran a derecho, y que no se produjo lesión alguna al patrimonio municipal.

a) OCEA N° 1402: a través de la misma se abonó la Factura N° 0003-00000448 de Ubaser Argentina S.A. U.T.E., en concepto de servicio de recolección de residuos de la segunda quincena de junio de 2022 por un total de \$ 115.471.956,53. Se remitió certificación del servicio. No obra entre los antecedentes aportados el REPA N° 1620. Se aclaró, que el REPA N° 1409 por un total de \$ 65.000.000,00, remitido oportunamente, no se corresponde con la OCEA solicitada.

b) Legajo de Pago N° 8392: mediante la misma se abonó la factura N° 0003-00001688 del proveedor Alemarsa S.A.C. correspondiente al Certificado N° 7 de la "Obra de Pavimento y Carpeta asfáltica" correspondiente a la Licitación Pública N° 10/22, Exp. Municipal N° 4079-10744/22. Los antecedentes remitidos no se corresponden a la orden pago bajo análisis, ya que pertenecen a la orden de pago N° 3924 (cancelación de certificado N° 6).

c) Legajo de Pago N° 13517: mediante la misma se canceló la factura N° 0006-00000175 del proveedor Crexel S.R.L. en concepto de mantenimiento de UPS. No obra entre los antecedentes remitidos factura del proveedor, certificación de prestación del servicio, ni recibo de pago emitido por el sistema R.A.F.A.M., debidamente conformado.

Teniendo en cuenta el Informe Complementario confeccionado por la Delegación actuante, la División Relatora considera que la presente reserva ha cumplido su fin y puede dejarse sin efecto. Así debe ser, notificando tal circunstancia al Intendente, Lucas Hernán GHI; a la Secretaria de Economía y Finanzas, Cecilia Natalia GATTA CASTEL; a la Secretaria de Economía y Finanzas, María Celeste CONDE; al Contador, Pablo Andrés FIORENTINI y a la Tesorera, Beatriz Angélica LÓPEZ.

DECIMOTERCERO: Que vistas las infracciones señaladas en los Considerandos e Incisos pertinentes, según se indica en cada caso, voy a proponer al Acuerdo, en función de lo normado por el Artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, y con sustento en las normas oportunamente citadas para cada caso en el Resultando XVIII del presente Fallo, la

aplicación de MULTA de: \$ 410.000,00 al Intendente, Lucas Hernán GHI [Considerandos Quinto, Incisos c) [parte pertinente], d), e), f), g) e i); Séptimo, Inciso a); Octavo y Duodécimo, Inciso a)]; \$ 300.000,00 a la Secretaria de Economía y Finanzas, Cecilia Natalia GATTA CASTEL [Considerandos Quinto, Incisos e) y g), Séptimo, Inciso c) y Octavo] y \$ 360.000,00 al Contador, Pablo Andrés FIORENTINI [Considerandos Quinto, Incisos e), h) e i); Séptimo, Incisos a), b) y c) y Octavo]; AMONESTACIÓN a la Secretaria de Administración, Mariana Alejandra FASCIOLO [Considerando Quinto, Inciso c) [parte pertinente]]; a la Directora de Compras y Contrataciones, Alejandra María STEFANI [Considerando Quinto, Inciso c) [parte pertinente]]; al Director de Presupuesto, Daniel Antonio OCHOA [Considerandos Quinto, Inciso g) y Séptimo, Inciso c)] y a la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos, Deleandra COCCIAGLIA [Considerando Quinto, Inciso d)]; a la Subsecretaria de Ingresos Públicos, Rosana MARTÍNEZ [Considerando Quinto, Inciso h)] y a la Tesorera, Beatriz Angélica LÓPEZ [Considerando Quinto, Inciso i)] y LLAMADO DE ATENCIÓN a la Directora de Compras y Contrataciones (Interina), Mariana SARACHAGA [Considerando Quinto, Inciso c) [parte pertinente]]; a la Secretaria de Desarrollo Social, Roxana Fabiana PIERPAOLI [Considerando Quinto, Inciso e)]; al Director de Planificación y Seguimiento Presupuestario, Sergio Daniel GRAMAJO [Considerando Quinto, Inciso g)] y a la Secretaria de Educación, Cultura y Deporte, María José PETEIRA [Considerando Duodécimo, Inciso a)].

-III-

SANCIONES

DECIMOCUARTO: Que como corolario del desarrollo realizado en los Considerandos precedentes, resultan las siguientes sanciones:

- Intendente, Lucas Hernán GHI

MULTA de \$ 410.000,00 por los incumplimientos señalados en los Considerandos Quinto, Incisos c) [parte pertinente], d), e), f), g) e i); Séptimo, Inciso a); Octavo y Duodécimo, Inciso a).

- Contador, Pablo Andrés FIORENTINI

MULTA de \$ 360.000,00 por los incumplimientos señalados en los Considerandos Quinto, Incisos e), h) e i); Séptimo, Incisos a), b) y c) y Octavo.

- Secretaria de Economía y Finanzas, Cecilia Natalia GATTA CASTEL

MULTA de \$ 300.000,00 por los incumplimientos señalados en los Considerandos Quinto, Incisos e) y g), Séptimo, Inciso c) y Octavo.

- Directora de Compras y Contrataciones, Alejandra María STEFANI

AMONESTACIÓN por el incumplimiento consignado en el Considerando Quinto, Inciso c) [parte pertinente].

- Subsecretaria de Ingresos Públicos, Rosana MARTÍNEZ

AMONESTACIÓN por el incumplimiento consignado en el Considerando Quinto, Inciso h).

- Director de Presupuesto, Daniel Antonio OCHOA

AMONESTACIÓN por el incumplimiento consignado en el Considerandos Quinto, Inciso g) y Séptimo, Inciso c).

- Subsecretaria de Asuntos Jurídicos, Deleandra COCCIAGLIA

AMONESTACIÓN por el incumplimiento consignado en el Considerando Quinto, Inciso d).

- Secretaria de Administración, Mariana Alejandra FASCIOLO

AMONESTACIÓN por el incumplimiento consignado en el Considerando Quinto, Inciso c) [parte pertinente].

- Tesorera, Beatriz Angélica LÓPEZ

AMONESTACIÓN por el incumplimiento consignado en el Considerando Quinto, Inciso i).

- Secretaria de Desarrollo Social, Roxana Fabiana PIERPAOLI

LLAMADO DE ATENCIÓN por el incumplimiento consignado en el Considerando Quinto, Inciso e).

- **Director de Planificación y Seguimiento Presupuestario, Sergio Daniel GRAMAJO**

LLAMADO DE ATENCIÓN por el incumplimiento consignado en el Considerando Quinto, Inciso g).

- **Directora de Compras y Contrataciones (Interina), Mariana SARACHAGA**

LLAMADO DE ATENCIÓN por el incumplimiento consignado en el Considerando Quinto, Inciso c) [parte pertinente].

- **Secretaria de Educación, Cultura y Deporte, María José PETEIRA**

LLAMADO DE ATENCIÓN por el incumplimiento consignado en el Considerando Duodécimo, Inciso a).

VOTO DE LOS RESTANTES MIEMBROS DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

Los Señores Vocales Contadores Ariel Héctor PIETRONAVE, Juan Pablo PEREDO, Gustavo Eduardo DIEZ, y el Señor Presidente de este Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Señor Vocal preopinante, Contador Daniel Carlos CHILLO.

Por lo expuesto en el acuerdo que antecede, en uso de sus facultades (artículos 159, inciso 1) de la Constitución Provincial y 15 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias),

EL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, por unanimidad, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Morón, ejercicio 2024, acorde a lo expresado en el Considerando Segundo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar constancia de los incumplimientos de las formalidades legales y reglamentarias, tratados en el Considerando Cuarto

ARTÍCULO TERCERO: Por los fundamentos expuestos en los Considerandos pertinentes y, en base a la determinación realizada en el **Considerando Decimotercero**, aplicar **MULTA** de: \$ 410.000,00 al Intendente, Lucas Hernán GHI; \$ 300.000,00 a la Secretaria de Economía y Finanzas, Cecilia Natalia GATTA CASTEL y \$ 360.000,00 al Contador, Pablo Andrés FIORENTINI; **AMONESTACIÓN** a la Secretaria de Administración, Mariana Alejandra FASCIOLO; a la Directora de Compras y Contrataciones, Alejandra María STEFANI; al Director de Presupuesto, Daniel Antonio OCHOA y a la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos, Deleandra COCCIAGLIA; a la Subsecretaria de Ingresos Públicos, Rosana MARTÍNEZ y a la Tesorera, Beatriz Angélica LÓPEZ y **LLAMADO DE ATENCIÓN** a la Directora de Compras y Contrataciones (Interina), Mariana SARACHAGA; a la Secretaria de Desarrollo Social, Roxana Fabiana PIERPAOLI; al Director de Planificación y Seguimiento Presupuestario, Sergio Daniel GRAMAJO y a la Secretaria de Educación, Cultura y Deporte, María José PETEIRA (artículo 16 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO CUARTO: Mantener en suspenso el pronunciamiento del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre las materias tratadas en los Considerandos Quinto, Inciso b); Sexto; Noveno y Undécimo, Incisos a) y b), y disponer que la Delegación Zonal y la División Relatora tomen nota para informar en su próximo estudio. Declarar que Lucas Hernán GHI, Marcelo Daniel GONZÁLEZ, Pablo Andrés FIORENTINI; Cecilia Natalia

GATTA CASTEL, Mariano Pablo SPINA, Graciela GALLARDO, Pablo Nahum ITZCOVICH, Deleandra COCCIAGLIA, Sandra Gabriela GERACE, María José PETEIRA y Beatriz Angélica LÓPEZ, según particularmente corresponda, no deben considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal de Cuentas no se pronuncie concreta y definitivamente sobre los temas cuyo tratamiento se postergan.

ARTÍCULO QUINTO: Dejar sin efecto la reserva tratada en el Considerando Duodécimo, Inciso b) debiendo comunicar tal circunstancia a Lucas Hernán GHI, Cecilia Natalia GATTA CASTEL, María Celeste CONDE, Pablo Andrés FIORENTINI y Beatriz Angélica LÓPEZ.

ARTÍCULO SEXTO: En las condiciones allí establecidas, disponer el cese de la reserva tratada en el Considerando Duodécimo, Inciso a) debiendo comunicar tal circunstancia a Lucas Hernán GHI y María José PETEIRA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar a Alejandra María STEFANI, Beatriz Angélica LÓPEZ, Cecilia Natalia GATTA CASTEL, Daniel Antonio OCHOA, Deleandra COCCIAGLIA, Graciela GALLARDO, Lucas Hernán GHI, Marcelo Daniel GONZÁLEZ, María Celeste CONDE, María José PETEIRA, Mariana Alejandra FASCIOLO, Mariana SARACHAGA, Mariano Pablo SPINA, Pablo Andrés FIORENTINI, Pablo Nahum ITZCOVICH, Rosana MARTÍNEZ, Roxana Fabiana PIERPAOLI, Sandra Gabriela GERACE y Sergio Daniel GRAMAJO lo resuelto en los artículos precedentes, según particularmente le corresponda a cada uno de ellos, y fijarles a los funcionarios alcanzados por sanciones pecuniarias, un plazo de noventa días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 1865/4 (CBU 0140999801200000186543 - Multas), a la orden del Señor Presidente de este Honorable Tribunal de Cuentas – CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite dentro del mismo plazo señalado. Asimismo, se les hace saber, en el caso de las sanciones impuestas, que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince días conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 10869 y sus

modificatorias. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este Honorable Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18 de la Ley N° 12008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO OCTAVO: Encomendar a la Delegación Zonal lo consignado en el Considerando Décimo, Incisos a) y b).

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar la presente sentencia al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y a la Municipalidad de Morón y al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires lo manifestado en el Considerando Quinto, Inciso a).

ARTÍCULO DÉCIMO: Rubricar por el Sr. Secretario de Actuaciones y Procedimiento el presente fallo que consta de treinta y seis fojas; firmarlo en un ejemplar; publicarlo en el Boletín Oficial y en la página electrónica del Honorable Tribunal de Cuentas; reservar este expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento durante los términos fijados en el Artículo Séptimo. Cumplido, archívese.



Fallo: 28/2026.

**Firmado: Daniel Carlos CHILLO; Ariel Héctor PIETRONAVE; Juan Pablo PEREDO;
Gustavo Eduardo DIEZ; Federico Gastón THEA.**

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA

www.realpolitik.com.ar